REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003451 10 MAR 2020

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 146 del 31 de enero de 2017, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000016, el doctor HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo número 293 de agosto 9 de 2019, emitida por el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO.

Que el literal e) del artículo 36 del Estatuto General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, establece como función del Consejo de Fundadores "*(...) Aprobar, reformar, promulgar e interpretar los Estatutos", para ello se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo número 293 de agosto 9 de 2019, emitida por el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, y consideró pertinente realizar unas observaciones, por lo cual, mediante oficio OBS-2019-000011 de fecha 9 de diciembre de 2019, trasladó las observaciones a la Institución a través del Sistema VUMEN y que fuera notificada a la Corporación el 23 de enero de 2020.

Que el doctor HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO, el 6 de febrero de 2020 a través del Sistema VUMEN, aportó los documentos que dan respuesta a las observaciones y que contienen la nueva propuesta de reforma estatutaria aprobada por el Consejo de Fundadores, en la sesión del 31 de enero de 2020, según consta en el Acuerdo número 300 del 31 de enero de 2020

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Institución a las observaciones y en razón a que la misma se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, conforme a los dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1192 y Decreto Único Reglamentario 1075 DE 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenidas en las en el Acuerdo 293 del 9 de agosto de 2019 y 300 del 31 de enero de 2020, emitida y aprobada por el Consejo de Fundadores de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, ajusta los artículos 6 respecto al Patrimonio y su Administración, artículo 13 en lo relacionado con los Programas y Campos de Acción, artículo 29 relacionado con el Consejo de Fundadores, 87 referente a la Interpretación de los Estatutos. Así, como la adición de un nuevo artículo y ajuste en la numeración a partir del artículo 87 de la propuesta de estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

«CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

A. PRINCIPIOS GENERALES DE "EL MINUTO DE DIOS"

"1. La Obra El Minuto de Dios fue iniciada, en 1955, por el Siervo de Dios Rafael García Herreros (sacerdote católico de la comunidad Eudista, nacido en Cúcuta el 17 de enero de 1909 y fallecido en Bogotá el 24 de noviembre de 1992), con el objetivo de promover el desarrollo integral sostenible de la persona humana y de las comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales.

2. El Minuto de Dios es la expresión de un compromiso cristiano con los pobres, reconocidos como hijos de Dios y hermanos de los demás; es también una exigencia de lucha por la justicia y un anhelo de lograr la igualdad entre toda la humanidad.

3. En el Minuto de Dios se entiende por desarrollo integral sostenible la promoción "de todo el hombre y de todos los hombres y el paso, para cada uno y para todos, de condiciones de vida menos humanas a condiciones más humanas". (Encíclica Populorum Progressio No. 14 – 16).

4. El servicio a la humanidad es la principal característica de El Minuto de Dios, de manera que cada persona pueda encontrar orientación o apoyo en sus necesidades.

5. El Evangelio es la fuerza que ilumina toda acción en el Minuto de Dios. La vida y la enseñanza de Jesucristo revelan la dignidad de la persona, creada por Dios, y la fraternidad que debe relacionar a todos los miembros del género humano, sin distinción de sexo, raza o cultura, con una opción preferencial por los pobres.

6. La Obra de El Minuto de Dios, a lo largo de su historia, se ha extendido por toda Colombia y ha privilegiado diversas acciones relacionadas con Evangelización, Vivienda, Atención Humanitaria, Educación, Desarrollo Social, Comunicaciones, Arte, Cultura, Desarrollo Rural, Ambiental, Salud, Desarrollo Empresarial, Generación de Ingresos y, Finanzas para el Desarrollo.

B. PRINCIPIOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

1. UNIMINUTO es una Institución de Educación Superior, fundada por la Corporación El Minuto de Dios, el Centro Carismático Minuto de Dios, y la Congregación de Jesús y María (Eudistas), que asume los principios y objetivos establecidos para la Educación Superior en Colombia; reconoce que la Educación Superior es un servicio público y respeta el ejercicio de inspección y vigilancia, a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.

2. El criterio fundamental que orienta su filosofía, cátedra, investigación y servicio a la comunidad, es el mensaje de Cristo en el Evangelio. Está abierta a todo credo, raza, sexo o condición socio económica; afirma el respeto a la libertad religiosa, en el sentido de permitir la búsqueda sincera de la verdad, que no se obligue a nadie a actuar en contra de su conciencia y exige a todas las personas vinculadas a la Institución, respeto sincero hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.

3. Animada por la espiritualidad Eudista, formas profesionales conscientes de sus compromisos y responsabilidades en la construcción de una sociedad más humana, justa, solidaria y. fraternal. Como parte de la Obra EL MINUTO DE DIOS se

compromete con el desarrollo integral sostenible de la persona y de las comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales.

4. Ratifica su voluntad de servicio a la sociedad, con una opción preferencial por los pobres, a quienes ofrece una Educación Superior integral, partiendo del contacto con la realidad, desde una concepción cristiana del ser humano, del mundo y de la sociedad.

C. COMUNIDAD EDUCATIVA

1. UNIMINUTO es una comunidad educativa conformada por personas iguales en su dignidad y heterogéneas en sus experiencias y responsabilidades, todas comprometidas con la misión e identidad fundacional y el logro de los objetivos institucionales. Hacen parte de esta comunidad educativa los estudiantes, los profesores, los egresados y el personal administrativo quienes mantienen entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente, en actitud responsable.

En UNIMINUTO se da especial importancia al diálogo como elemento fundamental para la construcción de una comunidad de aprendizaje entre todos los estamentos, que favorezca el desarrollo integral sostenible de las personas, su interacción como comunidad y el fortalecimiento de la interdisciplinariedad de la Institución.

2. LOS ESTUDIANTES: El núcleo de la comunidad educativa de UNIMINUTO es el estudiante. Al estudiante se encaminan todos los procesos con el fin de acompañarlo en el desarrollo del ser, de las competencias profesionales y de la responsabilidad social, pilares del proyecto educativo, para formarlo como profesional integral, éticamente comprometido, socialmente responsable y de reconocida calidad.
Son estudiantes las personas que libremente así lo soliciten, cumplan los requisitos específicos impuestos por la Ley, por estos Estatutos y los Reglamentos Internos, y se matriculen formalmente en un programa académico.
Cada estudiante es gestor de su propio proceso de formación, de la construcción de su proyecto de vida y, asume, de forma responsable, la elección que de manera libre hizo de UNIMINUTO; en consecuencia, acepta integralmente los Estatutos y Reglamentos Internos que rigen la vida de la Institución.

3. LOS PROFESORES: Son las personas contratadas especialmente por la Institución para que se dediquen a la gestión académica, la docencia, la investigación y la proyección social; ellos aportan al proceso educativo, además de su conocimiento y experiencia para crear y compartir la ciencia y el conocimiento, sus valores personales, pues su formación es esencial para el desarrollo integral sostenible de las personas de la comunidad universitaria y para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. Para la adecuada prestación del servicio, es necesario que conozcan y observen la identidad misional de la Institución, asuman los compromisos que voluntariamente aceptaron y cumplan íntegramente sus Estatutos y Reglamentos.

Cada profesor es responsable de seguir cultivando su ser, al igual que su desarrollo personal y profesional, en un proceso de formación continua y permanente.

4. LOS EGRESADOS: La principal proyección de UNIMINUTO en la sociedad son sus Egresados, personas que han culminado su formación profesional en la Institución. UNIMINUTO fomenta vínculos estrechos con sus egresados, apoyando su gestión en los diferentes ámbitos donde se desenvuelven, orientando a su empleabilidad y emprendimiento, y procurándoles oportunidades que favorezcan su crecimiento personal y profesional.

5. LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS: Son las personas que han sido formalmente contratadas laboral o civilmente por la Institución y tienen a su cargo las funciones de administración, apoyo a la docencia, investigación, proyección social y al bienestar de toda la comunidad educativa. Las labores administrativas se ejercen con voluntad y calidad de servicio hacia todas las actividades y responsabilidades institucionales, y en beneficio de ellas.

Es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa conocer y respetar la misión y la identidad de la Institución, asumir los compromisos que voluntariamente aceptaron y cumplir íntegramente la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos.

D. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

UNIMINUTO, como Institución de Educación Superior, ejerce su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse dentro del marco establecido por la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos que la autorregulan; reivindica una justa y auténtica libertad en el ejercicio de todas las responsabilidades inherentes a la Educación Superior, con el fin de contribuir a la búsqueda de la verdad, la generación de nuevos conocimientos y el servicio a la sociedad.

CAPÍTULO II

ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Institución regulada por los presentes Estatutos se denomina CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO. Una vez obtenga de las autoridades correspondientes y conforme a las normas vigentes, el reconocimiento institucional de Universidad se denominará UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

UNIMINUTO corresponde a la sigla que utiliza la Corporación Universitaria Minuto de Dios para identificarse en todos sus actos. La Institución puede utilizar la sigla de forma conjunta o separada acorde con su naturaleza y carácter.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. UNIMINUTO ha sido creada como una persona jurídica, de derecho privado, que participa de la naturaleza jurídica de Corporación, consagrada en el Código Civil Colombiano, autónoma, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER ACADÉMICO. UNIMINUTO es una institución de educación superior de inspiración católica, con el carácter de institución universitaria, legalmente representada por su Rector General y las demás autoridades que definan este Estatuto y el Consejo de Fundadores. Podrá ser

reconocida como Universidad de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, UNIMINUTO tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; de conformidad con la Constitución y la ley, puede ofrecer sus servicios en cualquier lugar de la República de Colombia y fuera de ella, acorde con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 5. ALIANZAS E INICIATIVAS ESTRATÉGICAS. UNIMINUTO, para apoyo y cumplimiento de su misión, puede establecer o formar parte de Alianzas Estratégicas con otras Instituciones Educativas, Investigativas, o entidades relacionadas con la educación superior, públicas o privadas, sin que tales Alianzas afecten o limiten su propia autonomía y naturaleza. Para ello se establecerá un Convenio de Alianza debidamente aprobado por el Consejo de Fundadores de conformidad con la ley y estos Estatutos.

También podrá desarrollar iniciativas estratégicas que deriven en la creación de nuevas personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y participar en la dirección de entidades ya constituidas, que estén relacionadas con el desarrollo de su misión y que permitan la generación de acciones o recursos que favorezcan su sostenibilidad.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. UNIMINUTO constituye su patrimonio así:

a. Con los aportes de los Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

b. Con los activos, bienes muebles e inmuebles y los derechos que le pertenecen, así como los que adquiera posteriormente a cualquier título.

c. Con las rentas que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, arbitre por concepto de matrículas, los derechos pecuniarios de ley y demás servicios que preste a la sociedad, fruto o producto de sus bienes y prestación de servicios.

d. Con los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

e. Con los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado, nacional o extranjera, y con el crecimiento patrimonial del capital, obtenido por las operaciones normales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, siempre bajo las orientaciones de la Ley.

La administración del patrimonio y rentas de UNIMINUTO estará a cargo del Consejo de Fundadores y del Rector General, quienes velarán porque la ejecución de los planes y programas se adelanten conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y demás normatividad pertinente.

El patrimonio de UNIMINUTO y los bienes que lo representan, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de sus objetivos y actividades de acuerdo con el presente Estatuto. Como lo disponen los artículos 7 y 8 de este Estatuto, se prohíbe

la destinación de todo o parte de su patrimonio para fines distintos de los autorizados por el Consejo de Fundadores, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD. La capacidad jurídica y el régimen de UNIMINUTO quedan sometidos a las leyes de la República de Colombia o del lugar donde preste su servicio fuera del país.

UNIMINUTO puede recibir auxilios, aceptar donaciones, herencias o legados, celebrar toda clase de contratos o convenios, tomar dinero en préstamo, negociar títulos valores y, en general, celebrar todos los contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean convenientes o necesarios para el logro de sus fines. No obstante, en los casos en que estas acciones generen beneficios o excedentes, los mismos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la institución y al mejor logro de sus objetivos.

Está prohibido destinar, en todo o en parte, los bienes de UNIMINUTO a fines distintos a los autorizados por la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución, en cumplimiento de su objeto institucional, con la autorización del Consejo de Fundadores, puede realizar donaciones u otorgar subsidios, previo el estudio y concepto sobre el destinatario y su conveniencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. UNIMINUTO puede vincularse en la creación o en la participación en el capital social de otras entidades jurídicas que contribuyan al logro de su Objeto Institucional. Para ello, siempre requiere la autorización del Consejo de Fundadores, cualquiera sea su cuantía.

ARTÍCULO 8. BIENES DE LA INSTITUCIÓN. Los bienes de UNIMINUTO son de su exclusiva propiedad y no pueden ser confundidos con los bienes de las personas jurídicas que la fundaron. Así mismo, la sola calidad de Fundador o Benefactor, o de ostentar algún vínculo con UNIMINUTO a cualquier otro título, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia habrá reparto de utilidades o excedentes.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN: La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO tiene duración indefinida. Puede disolverse y liquidarse de acuerdo con las causales previstas en la Legislación Colombiana y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTO ORGÁNICO. Acorde con la dinámica de crecimiento y desarrollo institucional, el Consejo de Fundadores como máximo organismo de dirección de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, debe expedir su Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11. OBJETIVOS GENERALES. La Corporación Universitaria Minuto de Dios, mediante la acción comprometida, conjunta y orgánica de cada uno de sus miembros, desarrolla los siguientes objetivos:

a. Impartir educación superior para formar profesionales éticamente orientados, socialmente responsables y comprometidos con la construcción de una sociedad sostenible, justa, solidaria, reconciliada y en paz.

b. Promover el cambio de la sociedad procurando la instauración de comunidades más civilizadas, cultas, justas, fraternales, incluyentes, equitativas e inspiradas en los valores que proclama el Evangelio de Jesucristo.

c. Ser factor de desarrollo, orientación crítica y transformación constructiva de la sociedad, con claro compromiso y responsabilidad social, especialmente en beneficio de los pobres, excluidos y marginados.

d. Formar integralmente profesionales que contribuyan al desarrollo de la comunidad, a partir de la experiencia de la Obra El Minuto de Dios y que propendan por el servicio a los pobres.

e. Enseñar a los estudiantes que, desde principios éticos, los posibles conflictos de personas e instituciones, en el proceso mismo de la búsqueda e interpretación de la verdad, deben hallar solución en el diálogo respetuoso, tolerante y sincero.

f. Estimular a las comunidades para que sean conscientes de la dignidad del ser humano, de sus derechos, de la realidad social, política y económica en que viven, y de la participación y solidaridad para el desarrollo integral sostenible de los pueblos.

g. Propiciar la formación de los estudiantes en la investigación científica y el desarrollo tecnológico como medios para profundizar el conocimiento de sí mismos y de los otros, interpretar la realidad, resolver problemas, alcanzar el bienestar y la equidad.

h. Promover el desarrollo de innovaciones sociales, a partir de procesos de investigación aplicada a la solución de problemáticas específicas de la sociedad.

i. Prestar servicios con calidad, de forma eficiente, con transparencia y oportunidad y con la mayor eficacia posible.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES INSTITUCIONALES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO desarrolla las siguientes funciones básicas:

a. DOCENCIA: Es la función sustantiva mediante la cual la Institución estructura, adelanta y evalúa los programas de Formación Integral de sus estudiantes, en las distintas modalidades, ciclos, lugares y metodologías. La función de docencia es la realización directa de procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los procesos formativos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional - PEI.

b. INVESTIGACIÓN: Con esta función sustantiva se impulsa el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, del conocimiento y las actividades del ser humano; el uso, la creación y la adecuación de soluciones a los problemas de la sociedad y al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

c. EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL: Función sustantiva por medio de la cual se propende por el desarrollo integral sostenible de personas, comunidades y territorios, generando impacto en la sociedad a través de diversos proyectos (sociales, culturales, etc.) así como la prestación de servicios de asesoría, consultoría, promoción y extensión.

d. BIENESTAR UNIVERSITARIO: Procura la atención de los miembros de la comunidad universitaria y estimula la creación de un ambiente educativo, basado en valores, fraternal y armónico que propicie el desarrollo de todas las personas que integran dicha comunidad.

e. GESTIÓN. Busca garantizar la sostenibilidad económica, ambiental y social, así como la viabilidad de la institución.

f. Las demás que por su naturaleza le correspondan, según la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 13. PROGRAMAS Y CAMPOS DE ACCIÓN. UNIMINUTO adelanta programas educativos de nivel superior, en todas las áreas del conocimiento, tales como: Agronomía, Veterinaria y afines, Bellas artes, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud, Ciencias sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Matemáticas y Ciencias Naturales; y en los campos de acción, como los de la técnica, la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y la filosofía, utilizando modalidades y metodologías diversas de conformidad con lo dispuesto por la legislación.

Desarrolla programas en las áreas de conocimiento y los campos de acción, de conformidad con los propósitos de formación, en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen o integren las anteriores; por ciclos propedéuticos; en niveles de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria; formación avanzada o de post-grado con programas de especialización, maestría y doctorado; también desarrolla educación continua y todo tipo de cursos de extensión a la comunidad.

Además, puede desarrollar otras modalidades educativas en la medida que el entorno lo requiera y la ley lo autorice, así como programas de educación no formal, informal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 14. TÍTULOS. La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO otorga los correspondientes grados, títulos o diplomas de carácter académico y profesional, de acuerdo con los requisitos que determine el Estado y los que para el efecto fije la propia Corporación Universitaria. Igualmente, certifica el aprendizaje, las competencias y habilidades adquiridas en todos aquellos cursos que no conduzcan directamente al otorgamiento de grado o título profesional.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

A. FUNDADORES

ARTÍCULO 15. FUNDADORES. Son las personas jurídicas que fundaron y participaron en la creación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, aportaron bienes al patrimonio inicial de la misma, y suscribieron el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 16. ENTIDADES FUNDADORAS. Son ellas, la Corporación El Minuto de Dios, el Centro Carismático Minuto de Dios y la Congregación de Jesús y María (Eudistas), quienes, en su calidad de constituyentes, integran el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

Los miembros designados de cada una de las entidades fundadoras de la Corporación Universitaria son personas naturales externas, comprometidas con la Obra El Minuto de Dios. Los designados por las entidades fundadoras ejercen sus funciones bajo su propia responsabilidad, con independencia a la entidad fundadora, y nunca perciben retribución económica alguna por prestar sus servicios como Consejeros.

B. MIEMBROS BENEFACTORES

ARTÍCULO 17. MIEMBROS BENEFACTORES. Forman parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO los miembros benefactores que contribuyen o han contribuido al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales como también a su adecuado funcionamiento.

Son benefactores las personas naturales o jurídicas que, por razones de orden moral, intelectual, de apoyo económico o de voluntariado, sean aceptadas con tal carácter por el Consejo de Fundadores. La Secretaría General llevará el registro formal de dichos miembros.

C. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA. Los Fundadores y los Miembros Benefactores están obligados a acatar y respetar los Estatutos, reglamentos y disposiciones legales aplicables a la misma y, a contribuir, de modo efectivo, al progreso y realización de los objetivos y fines de la Institución.

Los Miembros de la Corporación Universitaria no pueden transferir, a ningún título, el carácter de tales, ni los derechos que les consagran los presentes Estatutos. Tampoco pueden ofrecer ni dar en garantía a título personal o individual los bienes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. Los designados por los Fundadores y los Miembros Benefactores de la Institución, pierden su carácter por las siguientes causales:

a. Por terminación de la personería jurídica de los Fundadores y los Benefactores.
b. Por muerte de las personas naturales benefactoras.
c. Por renuncia, presentada por escrito al Consejo de Fundadores, por parte de los Miembros Benefactores o designados de los fundadores.

d. Por exclusión de los Miembros Benefactores ordenada por el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO V

LAS SEDES Y LOS SERVICIOS INTEGRADOS

ARTÍCULO 20. SISTEMA UNIVERSITARIO. UNIMINUTO funciona como un Sistema Universitario. Está compuesto por las diferentes Sedes, las Instituciones en Alianza y el conjunto de Unidades Administrativas, de carácter general, denominado "Servicios Integrados".

ARTÍCULO 21. LAS SEDES. La Sede Principal, las Seccionales y otras formas administrativas organizadas de la forma que requiera la atención de su objeto institucional podrán denominarse Sedes, según lo determine el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sede Principal está ubicada en la ciudad de Bogotá, y tendrá una estructura específica aprobada por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. UNIMINUTO puede establecer Seccionales y otras Sedes en cualquier lugar de la República de Colombia con sujeción a la Constitución Política y las leyes nacionales. También puede abrir Sedes en el exterior, previo cumplimiento de las normas establecidas para tal fin en el correspondiente Estado y las contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22. LOS SERVICIOS INTEGRADOS. Las diversas Sedes de UNIMINUTO cuentan con un conjunto de Unidades Administrativas, de carácter general, que configuran los Servicios Integrados para atender el buen funcionamiento y el cumplimiento de su Objeto Institucional.

PARÁGRAFO. Las Unidades de Servicios Integrados prestan servicios con visión de Sistema Universitario, con el fin de racionalizar la operación, asegurar la cobertura, garantizar la calidad de la educación y, mantener la eficiencia y eficacia. Las Unidades de Servicios Integrados están definidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO VI

LA AUTORIDAD Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 23. LA AUTORIDAD. La autoridad en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO se inspira en los valores del Evangelio y se ejerce con concepción y voluntad de servicio a la Institución, a los miembros de su comunidad y a la sociedad. Ejercen la autoridad, en los diferentes niveles, las personas individuales, legítimamente investidas de ella y los órganos colegiados según lo establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUTOS. Todas las personas que ejerzan cargos de autoridad están comprometidas con el bien general de la Institución y nunca actuarán con intereses personales particulares; se obligan a evitar cualquier situación que comprometa su ética personal y que implique situaciones de conflictos de interés. Las decisiones de las autoridades son susceptibles de ser impugnadas o recurridas

en los términos y con los procedimientos que se establezcan en los Reglamentos Internos. La autoridad se ejerce en las diversas instancias así:

a. Todas las personas sin importar su nivel, tienen responsabilidades, facultades y deberes; están obligadas a acatar la autoridad de sus superiores y a rendir cuentas y presentar informes de su gestión, todo ello de conformidad con la ley, estos Estatutos y los demás Reglamentos Internos.

b. Las personas que se vinculen a la Institución acatan la ley, los Estatutos y Reglamentos de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 25. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Con el fin de implementar el principio y construir una democracia participativa, la Institución garantiza la participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en la vida universitaria, en la forma y los términos indicados en estos Estatutos y la reglamentación correspondiente.

El ejercicio de la democracia participativa de los diferentes miembros de la comunidad educativa implica un derecho y una responsabilidad y se ejerce de forma distinta según las funciones, experiencias, vínculo de cada uno con la Institución y pertenencia. En tal sentido, los miembros de la Corporación Universitaria que actúen en cumplimiento de sus responsabilidades y que participen de las decisiones de la Institución, lo hacen de forma objetiva en búsqueda de la verdad y el bien común.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE UNIMINUTO. La dirección y gobierno de UNIMINUTO está compuesta por:

1. Dirección y Gobierno General del Sistema:

1.1. Dirección General
- a. El Consejo de Fundadores.
- b. El Presidente del Consejo de Fundadores.
- c. El Rector General.

1.2. Gobierno General:
- a. Los Consejos: De Rectores, General Académico y de Servicios Integrados, cada uno, en el ámbito de su competencia.
- b. Los Vicerrectores Generales: de Sedes, Académico, y de Servicios Integrados, cada uno en los asuntos de su competencia.
- c. El Secretario General.

2. Dirección y Gobierno de las Sedes:

2.1. Dirección de las Sedes:
- a. El Consejo Superior de Sede.
- b. El Presidente del Consejo Superior.
- c. Rector de Sede.

2.2. Gobierno de las Sedes
- a. Los Consejos: Académico, y Administrativo y Financiero de la Sede.
- b. Los Vicerrectores o Directores de la Sede, en las áreas de su competencia.

2.3. Gobierno de las Facultades o de los Centros Regionales.
 a. El Consejo de Facultad o el Consejo de Centro Regional.
 b. El Decano de Facultad o el Director de Centro Regional.
 c. Los Subdirectores: Académico, y Administrativo y Financiero, o quienes hagan sus veces en el Centro Regional.
 d. Los Directores de programas académicos o Directores de Centros Tutoriales, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 27. OTRAS AUTORIDADES. Para la buena marcha de la institución, le corresponde al Consejo de Fundadores establecer otras autoridades que requiera para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

CAPÍTULO VII

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA. Es la responsable de la orientación máxima de la Corporación Universitaria; su objetivo es asegurar el logro de los fines para los cuales se creó la institución. Las autoridades de Dirección General deben velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; tienen a su cargo definir las políticas generales y directrices que han de regir su vida, y garantizar el cumplimiento de las Leyes y los Estatutos.

Las autoridades de Dirección General del Sistema son:

a. El Consejo de Fundadores
b. El Presidente del Consejo de Fundadores
c. El Rector General

A. CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 29. CONSEJO DE FUNDADORES. Es el máximo órgano de dirección de UNIMINUTO; está integrado hasta por once (11) miembros con período de tres (3) años y pueden ser reelegidos y removidos por quienes los han nombrado. Todos los miembros actúan con voz y voto. Está integrado por:

a. Cuatro (4) miembros nombrados por la Corporación El Minuto de Dios.
b. Dos (2) miembros nombrados por el Centro Carismático Minuto de Dios.
c. Dos (2) miembros nombrados por la Provincia Eudista Minuto de Dios de la Congregación de Jesús y María.
d. Tres (3) miembros benefactores, nombrados por los demás miembros del Consejo de Fundadores.

El Consejo de Fundadores y sus miembros son distintos de los organismos de dirección y administración de las entidades fundadoras de UNIMINUTO e independientes en el desempeño de sus propias responsabilidades.

Actúan como Presidente, el Presidente de la Corporación Minuto de Dios y, como Secretario, el Secretario General de UNIMINUTO. El Rector General participa con voz, pero sin voto. Las decisiones del Consejo de Fundadores se expresan a través

de Acuerdos motivados, no susceptibles de recursos, que son suscritos por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo: Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere contar con vocación de servicio; compartir los principios filosóficos e inspiracionales de UNIMINUTO; así como, poseer una excelente reputación personal y profesional.

Adicionalmente, deberá tener título universitario, amplia experiencia profesional o gerencial en áreas relacionadas con el desarrollo y estrategia de UNIMINUTO, y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas por la normatividad interna de la Institución o la Ley para su nombramiento o permanencia.

ARTÍCULO 30. CESACIÓN DE FUNCIONES. Todos los Miembros del Consejo de Fundadores cesan en sus funciones por renuncia aceptada, imposibilidad o inhabilidad para ejercer el cargo, vencimiento del plazo de designación, inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas, o por decisión del Consejo de Fundadores adoptada por la mayoría de sus Miembros.

ARTÍCULO 31. SESIONES. Las Sesiones del Consejo de Fundadores podrán ser presenciales o no presenciales. De todas ellas se levanta un acta como soporte documental de sus discusiones y decisiones, las cuales llevan una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 32. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo de Fundadores debe reunirse ordinariamente por lo menos, una vez cada dos (2) meses, por convocatoria de su Presidente o del Rector General. Se reunirá de manera extraordinaria, cuando así lo convoque el Presidente por su propia determinación; por iniciativa de al menos tres de sus miembros, quienes deben solicitarlo por escrito al Presidente del Consejo; por convocatoria del Rector General; y, cuando lo convoque el Revisor Fiscal, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 33. DESEMPEÑO DE OTRAS ACTIVIDADES. Los miembros de UNIMINUTO que estatutariamente hagan parte del Consejo de Fundadores, pueden desempeñar actividades académicas o transitoriamente cargos o responsabilidades administrativas dentro de la Institución, siempre que sean autorizados por el Consejo de Fundadores previa presentación del Rector General.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Son responsabilidades del Consejo de Fundadores:

a. Definir las políticas generales que han de regir la vida de UNIMINUTO en sus diferentes actividades y lugares donde preste sus servicios.

b. Determinar la orientación de UNIMINUTO para su desarrollo y funcionamiento con el fin de lograr el cumplimiento de su misión, visión y del proyecto educativo institucional; y, velar porque se cumplan los objetivos de la institución, de conformidad con sus Estatutos y las disposiciones legales.

c. Aprobar a los Miembros Benefactores de la Corporación Universitaria y decidir sobre su remoción.

d. Nombrar los miembros de los Consejos Superiores de Sede y designar al Presidente de cada Consejo Superior, para periodos de tres (3) años.

e. Aprobar los convenios de alianza estratégica con instituciones que apoyen el objeto institucional, y la vinculación de UNIMINUTO en la creación o en la participación en el capital social de otras entidades jurídicas.

f. Aprobar, reformar, promulgar e interpretar los Estatutos.

g. Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, todos los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento y organización de UNIMINUTO. El Consejo puede delegar la aprobación de uno o varios Reglamentos en algunos de los Consejos de la Institución.

h. Nombrar Rector General para un período de tres (3) años y, en caso de ausencias temporales, designar a la persona que lo reemplace en calidad de encargado.

i. Nombrar a los Rectores de Sede para periodos de tres (3) años.

j. Nombrar a los Vicerrectores Generales para periodos de tres (3) años.

k. Asignar responsabilidades a los miembros de los Consejos Superiores de Sede.

l. Designar y asignar responsabilidades a los demás representantes del Consejo de Fundadores en otros órganos, de acuerdo con lo establecido en las normas internas.

m. Establecer mecanismos de interacción e integración, direccionamiento y rendición de cuentas de los miembros designados por el Consejo de Fundadores en los Consejos Superiores de Sede y los demás órganos que señalen los Estatutos o la normatividad interna.

n. Nombrar, para un periodo de un (1) año, a la Revisoría Fiscal, de conformidad con lo exigido por la Ley y estos Estatutos.

o. Nombrar al Auditor General, para un periodo de un (1) año.

p. Nombrar al Secretario General para un periodo de tres (3) años.

q. Remover, en cualquier tiempo, a las personas que ha nombrado.

r. Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector General, los Vicerrectores Generales y los Rectores de Sede, con los rangos de atribuciones económicas y otras facultades propias de la operación.

s. Estudiar y aprobar el Presupuesto General de la institución, el plan de largo plazo (Plan de Desarrollo) y de corto plazo (planes operativos), y aprobar los Estados Financieros.

t. Aprobar la contratación de empréstitos, la constitución de garantías en asuntos de mayor cuantía, y todo contrato que comprometa económicamente a UNIMINUTO

y que exceda las cuantías definidas que son competencia de otras autoridades de gobierno.

u. Recibir, periódicamente, los informes de gestión y de ejecución presupuestal que presente el Rector General, emitir concepto sobre ellos y dar las orientaciones que estime convenientes.

v. Aprobar la creación o supresión de Sedes y Centros Regionales, así como la apertura y cierre de Sedes en el exterior, con sujeción a las normas nacionales del Estado respectivo.

w. Crear, suprimir, reformar y reglamentar el uso de los símbolos y emblemas de la institución, así como los reconocimientos o distinciones honoríficas, y otorgar los grados Honoris Causa, de acuerdo con los requisitos que sean definidos por el Consejo de Fundadores.

x. Asistir, en pleno o a través de algunos de sus miembros, a cualquiera de los Consejos de UNIMINUTO, cuando lo juzgue conveniente.

y. Decretar la disolución y liquidación de UNIMINUTO, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y estos Estatutos.

z. En general, todas aquellas que garanticen el cumplimiento de la ley y el cumplimiento de los objetivos que lleven al buen desarrollo de la institución.

B. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 35. EL PRESIDENTE. Presidirá el Consejo de Fundadores, el Presidente de la Corporación Minuto de Dios. Para ser Presidente se requiere: Ser sacerdote, pertenecer a la Congregación de Jesús y María (Eudistas) y compartir los principios filosóficos y religiosos de la Institución.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. Son responsabilidades del Presidente del Consejo de Fundadores:

a. Presidir el Consejo de Fundadores.
b. Acompañar y orientar la gestión del Rector General.
c. Suscribir los acuerdos del Consejo de Fundadores.
d. En general, todas aquellas que garanticen el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo de Fundadores y la misión institucional.

PARÁGRAFO. VICEPRESIDENTE. El Consejo de Fundadores tiene un Vicepresidente elegido de entre sus miembros y su función es asumir el cargo del Presidente, en las faltas temporales o absolutas de este.

C. EL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL RECTOR GENERAL. El Rector General de UNIMINUTO es la persona con autoridad inmediata para el gobierno general y representación legal de la Corporación Universitaria. El período para el cual es nombrado es de tres (3) años.

Corresponde al Consejo de Fundadores designar a la persona que reemplazará al Rector General en sus ausencias temporales debidamente autorizadas. El Rector General encargado tiene las mismas responsabilidades que los Estatutos le atribuyen al Rector General titular.

ARTÍCULO 38. REPRESENTACIÓN LEGAL. De conformidad con lo establecido en estos Estatutos, la representación legal de UNIMINUTO está atribuida al Rector General y los Vicerrectores Generales: de Sedes, Académico y de Servicios Integrados.

Los representantes legales podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán bajo su responsabilidad, actuar en nombre de la institución en todos los asuntos contractuales o extracontractuales que deba gestionar UNIMINUTO para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, se encuentran facultados para otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la institución.

La representación legal judicial de UNIMINUTO está a cargo del Director Jurídico quien representará a la institución ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. El representante legal judicial está facultado también para otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la institución.

ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER RECTOR GENERAL. Para ser Rector General se requiere: compartir los principios filosóficos y religiosos de la institución; ser mayor de 40 años; poseer título universitario de pregrado y de posgrado; y, tener experiencia específica en el sector de la educación superior de al menos 15 años en cargos directivos o, en su defecto, tener experiencia específica en el sector de la educación superior de al menos 5 años y experiencia directiva gerencial en cualquier otro sector por más de diez (10) años.

ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Rector General:

a. Velar porque UNIMINUTO cumpla sus principios y alcance sus objetivos ejecutando las políticas y directrices emanadas del Consejo de Fundadores.

b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos internos de la Institución.

c. Representar legal y extralegalmente a UNIMINUTO ante toda autoridad y ante terceros.

d. Mantener informados al Consejo de Fundadores y a su Presidente sobre la marcha de UNIMINUTO, rendir cuentas de su gestión y presentarles periódicamente, por lo menos una vez al semestre, el Informe de su gestión.

e. Presentar al Consejo de Fundadores reformas a los Estatutos y a los reglamentos internos.

f. Convocar y presidir los organismos colegiados de gobierno de la institución cuando lo estime conveniente, según lo establecido por los Estatutos y los reglamentos internos.

g. Recomendar al Consejo de Fundadores las remuneraciones y compensaciones del personal que trabaja en la institución.

h. Liderar el diseño, la elaboración, la ejecución y la evaluación de: 1. El Presupuesto General de la institución, 2. El plan de largo plazo (Plan de Desarrollo) y de corto plazo (planes operativos), 3. Los Estados Financieros y 4. El Plan de Inversiones de la institución de cada vigencia fiscal.

i. Proponer al Consejo de Fundadores la asociación o alianzas con otras instituciones educativas, investigativas o entidades relacionadas con la educación, sin perjuicio de sus personerías jurídicas y respectivas autonomías particulares.

j. Proponer al Consejo de Fundadores la creación, supresión o modificación de Sedes.

k. Proponer al Consejo de Fundadores las políticas y normas generales tendientes al reconocimiento y estímulo para el desarrollo del profesorado.

l. Designar y remover, en cualquier tiempo, a los responsables de las unidades adscritas a la Rectoría General, siempre y cuando no correspondan a otra autoridad.

m. Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general.

n. Presidir o delegar la presidencia de las ceremonias de grado en ausencia del Presidente del Consejo de Fundadores; así como refrendar con su firma las actas de grado, los diplomas y títulos académicos que UNIMINUTO confiera.

o. Dirigir las relaciones externas de la institución y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo.

p. Entregar, en nombre de la institución, las distinciones, reconocimientos y galardones establecidos.

q. Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, las normas internas de la institución, las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y, aquellas que no correspondan a otra autoridad y que sean necesarias para la buena marcha del Sistema Universitario.

ARTÍCULO 41. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El Rector General puede delegar aquellas funciones que considere necesarias para la buena marcha de UNIMINUTO.

Las decisiones del Rector General son expresadas mediante resoluciones rectorales motivadas, no susceptibles de recursos, y de todas ellas queda constancia en los archivos de la Secretaria General.

CAPÍTULO VIII

EL GOBIERNO GENERAL DEL SISTEMA

ARTÍCULO 42. AUTORIDADES DE GOBIERNO. Las autoridades de gobierno responden por las actividades académicas, administrativas y del funcionamiento integral de UNIMINUTO como Sistema. Actúan con el propósito de contribuir a la unidad, integridad y alineación de todo el Sistema.

a. El Consejo de Rectores.
b. El Consejo General Académico.
c. El Consejo de Servicios Integrados.
d. Los Vicerrectores Generales.
e. El Secretario General.

A. CONSEJO DE RECTORES

ARTÍCULO 43. CONSEJO DE RECTORES. Su naturaleza es de carácter estratégico, encargado de fomentar el apoyo mutuo, las relaciones Inter-Sedes, y búsqueda de oportunidades para el trabajo conjunto y el desarrollo del objeto institucional. Su ámbito son las Sedes de UNIMINUTO y el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 44. MIEMBROS DEL CONSEJO DE RECTORES. Son miembros del Consejo de Rectores, los siguientes:

a. El Rector General, quien lo preside.
b. El Vicerrector General de Sedes, quien en ausencia del Rector General lo preside.
c. Los Rectores de las Sedes.
d. Los Vicerrectores Generales: Académico y de Servicios Integrados.
e. El Secretario General y los responsables del área de Asuntos Corporativos y de Planeación y Calidad de la Rectoría General.

PARÁGRAFO. Lo atinente a quórum, reuniones y demás aspectos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo de Rectores se sujetará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la institución.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDADES. El Consejo de Rectores tiene las siguientes responsabilidades:

a. Velar por que se cumplan los principios institucionales, así como la implementación de las políticas y estrategias emanadas del Consejo de Fundadores.

b. Coordinar los esfuerzos entre las Sedes para el desarrollo ordenado del Sistema.

c. Establecer estrategias para asegurar la unidad y la cohesión del Sistema UNIMINUTO y la apropiación y desarrollo de los lineamientos generales emitidos por las autoridades de dirección y gobierno general.

d. Establecer mecanismos para garantizar la implementación del Plan de Desarrollo y sugerir sus modificaciones.

e. Identificar y gestionar oportunidades para el desarrollo o consolidación de las funciones misionales de UNIMINUTO en nuevos ámbitos o territorios, y asegurar su desarrollo ordenado en el ámbito de las respectivas Sedes.

f. Fomentar el apoyo solidario y las sinergias entre las Sedes, así como el intercambio de prácticas adecuadas para la consolidación del funcionamiento y el mejoramiento de su gestión.

g. Fomentar estrategias para la búsqueda permanente de la calidad de la educación.

h. Obrar como una unidad de reflexión y generación de ideas y proyectos que puedan impulsarse como Sistema Universitario.

i. Proponer al Consejo de Fundadores, a través del Rector General, las reformas u orientaciones que juzgue conveniente.

j. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las sesiones.

k. Todas las demás responsabilidades que le corresponden según el espíritu de los Estatutos y reglamentos, o que le sean confiadas por las autoridades competentes.

B. CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 46. CONSEJO GENERAL ACADÉMICO. Es la máxima autoridad colegiada de gobierno con competencia en los asuntos académicos de interés de UNIMINUTO. Articula, cohesiona, apoya, controla, define políticas e implementa directrices generales en el ámbito académico de la institución.

ARTÍCULO 47. INTEGRANTES. El Consejo General Académico estará integrado por trece (13) miembros, todos con voz y con voto, así:

a. El Rector General quien lo convoca y preside.
b. El Vicerrector General Académico, quien, en ausencia del Rector General, lo preside.
c. Los Vicerrectores Generales de Sedes y de Servicios Integrados.
d. Los responsables de las áreas de Planeación y Calidad, y de Asuntos Corporativos de la Rectoría General.
e. El Secretario General.
f. Tres (3) Rectores de las Sedes designados por el Consejo de Fundadores.
g. Un decano, un profesor y un estudiante; elegidos por su respectivo estamento, de acuerdo con el Reglamento de Participación.

PARÁGRAFO. Los directores de las unidades de la Vicerrectoría General Académica y el responsable de Mercadeo y Admisiones en la Vicerrectoría General de Servicios Integrados podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Consejo General Académico:

a. Trazar lineamientos y ejecutar las políticas generales para la planeación, organización, ejecución, dirección y control de la actividad de docencia, aprendizaje, investigación, de extensión y proyección social a la comunidad a nivel de toda UNIMINUTO, así como los asuntos relacionados con el bienestar y asuntos estudiantiles.

b. Proponer al Consejo de Fundadores, a través del Rector General, las políticas generales sobre el profesorado, el escalafón docente y el programa de formación y mejoramiento continuo del personal académico.

c. Revisar, para aprobación del Consejo de Fundadores, los reglamentos relacionados con su ámbito de competencia como del profesorado, de investigación, de formación docente, de publicaciones, estudiantil, de prácticas universitarias y demás que requiera la institución en el ámbito académico.

d. Proponer, a través del Rector General, las reformas u orientaciones que juzgue convenientes.

e. Proponer al Consejo de Fundadores las políticas y normas generales tendientes a garantizar el aseguramiento de la calidad y la obtención de la acreditación institucional y la acreditación de programas académicos.

f. Aprobar el Modelo de Autoevaluación para lograr la Acreditación de Programas y la Acreditación Institucional.

g. Autorizar las afiliaciones académicas o alianzas para el desarrollo de programas académicos.

h. Servir de segunda y última instancia a los Consejos Académicos de las Sedes de la Institución.

i. Proponer al Rector General la creación o supresión de las unidades académicas, investigativas, de extensión y proyección social, y de asuntos estudiantiles.

j. Establecer las políticas generales para la admisión, promoción y grado de los estudiantes de la institución.

k. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las sesiones.

l. Todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu de los Estatutos y Reglamentos, y le sean confiados por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Lo atinente a quórum, reuniones y demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo General Académico, se sujetará a lo previsto en el Reglamento Orgánico.

C. CONSEJO DE SERVICIOS INTEGRADOS

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE SERVICIOS INTEGRADOS. Es la máxima autoridad colegiada de gobierno con competencia en los asuntos de interés general de la institución relacionados con la gestión de los recursos: talento humano; infraestructura y recursos físicos; financieros; tecnológicos; administración logística; mercadeo y admisiones. Articula, cohesiona, apoya, implementa y ejecuta directrices y lineamientos generales para la operación del sistema en estas materias.

ARTÍCULO 50. INTEGRANTES. El Consejo de Servicios Integrados estará conformado por trece (13) miembros, todos con voz y con voto, así:

a. El Rector General, quien lo convoca y preside.
b. El Vicerrector General de Servicios Integrados, quien lo preside en ausencia del Rector General.
c. Los Vicerrectores Generales: de Sedes y Académico.
d. El Secretario General.
e. Los responsables de las áreas de Asuntos Corporativos y de Planeación y Calidad en la Rectoría General.
f. Tres (3) Rectores de las Sedes, designados por el Consejo de Fundadores.
g. Un Decano, un profesor y un estudiante elegidos por su respectivo estamento, de acuerdo con el Reglamento de Participación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Auditor General de la Institución asiste en calidad de invitado, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los directores de las unidades de la Vicerrectoría General de Servicios Integrados podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Consejo de Servicios Integrados:

a. Trazar lineamientos para el desarrollo y control de las políticas generales, en cuanto a la planeación, organización y ejecución de las actividades de gestión del talento humano, infraestructura, recursos físicos, financieros, tecnológicos, así como del mercadeo y admisiones.

b. Estudiar y emitir su concepto al Consejo de Fundadores sobre los planes de financiación, la contratación de empréstitos, la constitución de garantías en asuntos de mayor cuantía, y toda operación que comprometa económicamente a la institución.

c. Estudiar y emitir su concepto al Consejo de Fundadores sobre la administración y enajenación de bienes de UNIMINUTO, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

d. Estudiar y conceptuar para aprobación del Consejo de Fundadores: 1. El Presupuesto General de la Institución, 2. El plan de largo plazo (Plan de Desarrollo) y de corto plazo (Plan Operativo), 3. Los Estados Financieros, y 4. El Plan de Inversiones.

e. Revisar, para aprobación del Consejo de Fundadores, los reglamentos del ámbito administrativo, financiero, planta física, gestión humana, tecnológico, y mercadeo y admisiones de la institución.

f. Revisar los valores de matrícula, descuentos, tarifas y precios de otros servicios que presta UNIMINUTO.

g. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las sesiones.

h. Todas las que, según los Estatutos y Reglamentos, le sean confiadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Lo atinente a quórum, reuniones y demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo de Servicios Integrados, se sujetará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la institución.

D. VICERRECTORES GENERALES Y SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 52. LOS VICERRECTORES GENERALES. Son las autoridades personales al frente del gobierno general de las áreas específicas. El Consejo de Fundadores puede crear las vicerrectorías generales que crea conveniente y, para ello, les definirá responsabilidades.

Los Vicerrectores Generales son representantes del Rector General en los asuntos que se les delegue para la buena marcha de la institución, rinden cuentas ante él, y deben atender las responsabilidades que les asigne el Consejo de Fundadores en el Reglamento Orgánico y las demás normas internas.

PARÁGRAFO. Las calidades para ser designado Vicerrector General, así como sus responsabilidades estarán determinadas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 53. VICERRECTOR GENERAL DE SEDES. Después del Rector General, el Vicerrector General de Sedes es la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con las diferentes Sedes de la institución. Igualmente, está encargado de articular, cohesionar, asegurar la apropiación y hacer seguimiento a la implementación de las políticas generales en las Sedes.

PARÁGRAFO. El Vicerrector General de Sedes es también representante legal de la Institución y obrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

ARTÍCULO 54. VICERRECTOR GENERAL ACADÉMICO. Después del Rector General, el Vicerrector General Académico es la máxima autoridad personal para los asuntos académicos y estudiantiles. Es responsable de articular, cohesionar, asegurar la apropiación y hacer seguimiento a la implementación de las políticas y lineamientos generales en el ámbito académico.

PARÁGRAFO. El Vicerrector General Académico es también representante legal de la Institución y obrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

ARTÍCULO 55. VICERRECTOR GENERAL DE SERVICIOS INTEGRADOS. Después del Rector General, el Vicerrector General de Servicios Integrados es la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con la gestión de los recursos: talento humano; infraestructura; recursos físicos, financieros; tecnológicos, así como del mercadeo y admisiones para todo el Sistema UNIMINUTO. Es responsable de articular, cohesionar, asegurar la apropiación y hacer seguimiento a la implementación de las políticas y lineamientos generales en su ámbito de competencia.

PARÁGRAFO. El Vicerrector General de Servicios Integrados es también representante legal de la Institución y obrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

ARTÍCULO 56. EL SECRETARIO GENERAL. Es la máxima autoridad personal en los temas normativos, reglamentarios, notariales, jurídicos y demás que establezca el Reglamento Orgánico. El Secretario General es la autoridad responsable de la divulgación y difusión de las decisiones de los órganos de dirección y gobierno general.

PARÁGRAFO. Las calidades para ser designado Secretario General, así como sus responsabilidades estarán determinadas en el Reglamento Orgánico. Su período es de tres (3) años y puede ser reelegido.

CAPÍTULO IX

DE LAS SEDES

ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. En ejercicio de su autonomía universitaria, la institución puede crear, organizar y administrar sus propias estructuras organizacionales según los requerimientos del sector educativo y las necesidades del entorno. En consecuencia, además de su Sede Principal, en Bogotá D.C., puede organizarse en seccionales -debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional- y otras Sedes, que deben contar con un espacio claramente definido según se requiera.

I. DIRECCIÓN DE LAS SEDES

A. CONSEJO SUPERIOR DE SEDE

ARTÍCULO 58. CONSEJO SUPERIOR DE SEDE. Es la autoridad colegiada, a cuyo cuidado se encuentra el gobierno inmediato de la Sede. Es su responsabilidad trazar políticas particulares para la respectiva Sede y tomar las decisiones dentro de su ámbito de competencia. El Consejo Superior de Sede está subordinado al Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 59. INTEGRANTES. El Consejo Superior de Sede está integrado por once (11) miembros, así:

a. Un (1) miembro designado por el Consejo de Fundadores quien es su Presidente.

b. Dos (2) miembros de derecho: El Rector General y un (1) Sacerdote Eudista de la Provincia Minuto de Dios.
c. Cinco (5) miembros de la región nombrados por el Consejo de Fundadores.
d. Un decano, un profesor y un estudiante elegidos por el respectivo estamento, en la forma establecida en el Reglamento de Participación de la institución.

Todos los miembros, actúan con voz y voto. El Rector de la Sede participa en las sesiones, actúa con voz y no tiene voto. El Secretario de la Sede actúa como secretario de las sesiones y levanta el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Consejo Superior de Sede:

a. Dar cumplimiento a las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores.

b. Instruir al Rector de la Sede sobre las políticas que deben orientar la vida de la Sede.

c. Presentar candidatos al Consejo de Fundadores para el nombramiento del Rector de la Sede.

d. Rendir cuentas de su gestión ante el Consejo de Fundadores, a través del Presidente del Consejo Superior de Sede, y atender los mecanismos de interacción, integración y direccionamiento que éste establezca.

e. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo de la Sede.

f. Asegurar la calidad y la pertinencia de los programas académicos, la docencia, la investigación, la ciencia y tecnología, la proyección social y el bienestar de conformidad con los principios y objetivos de UNIMINUTO.

g. Presentar al Consejo de Fundadores la propuesta para la creación, supresión o modificación de Centros Regionales en el ámbito o territorio de su Sede.

h. Aprobar la creación, modificación, supresión o fusión de las unidades académicas y administrativas en el ámbito de competencia de su Sede, de acuerdo con la estructura establecida en el Reglamento Orgánico.

i. Aprobar la creación, fusión o supresión de programas académicos que conduzcan a título conferido por la institución, así como lo relacionado con sus modificaciones, ampliaciones o extensiones a otras Sedes de conformidad con la ley, así como la creación modificación o supresión de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, acorde con la normatividad pertinente.

j. A petición del Rector de Sede, aprobar previamente los Estados Financieros de la Sede para ser puestos a consideración del Consejo de Fundadores y, obtener así, su aprobación definitiva.

k. Apoyar activamente la obtención de donaciones y recursos financieros para el desarrollo de la Sede.

l. Designar los Vicerrectores, Decanos, Directores de Centro Regional y Secretario de su Sede, de los candidatos que le presente el Rector de la Sede.

m. Incorporar en el presupuesto de la Sede el valor del aporte anual para el Sistema Universitario, autorizado por el Consejo de Fundadores.

n. Aprobar los informes de gestión periódicos y, el informe anual que el Rector de la Sede debe enviar al Rector General.

o. Aprobar el Plan de Auditoría de su Sede, recibir los informes correspondientes y tomar las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la Sede.

p. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las Sesiones.

q. Las demás responsabilidades que el Consejo de Fundadores le delegue o asigne.

PARÁGRAFO. Los procedimientos internos de funcionamiento, sesiones, quórum y decisiones se sujetarán a lo establecido por el Reglamento Orgánico.

B. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 61. EL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Superior es designado para tal efecto por el Consejo de Fundadores y actúa como su representante. Es responsable de mantener comunicación, relación permanente y rendir informes ante el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. Las responsabilidades específicas del Presidente del Consejo Superior son:

a. Velar porque el Consejo fije e implemente los lineamientos de dirección estratégica adoptados por la Institución.

b. Actuar como interlocutor entre el Consejo Superior y los estamentos directivos administrativos y académicos, para lo cual podrá asistir a los distintos consejos o comités que tenga la Sede, ya sea en calidad de miembro o como invitado, y servir de instancia de consulta para la orientación de la gestión del Rector de Sede.

c. Atender los mecanismos de interacción, integración y direccionamiento que el Consejo de Fundadores establezca.

d. Mantener comunicación constante con el Consejo de Fundadores y participar en las sesiones o reuniones que este le convoque.

e. Rendir informes de la gestión del Consejo Superior ante el Consejo de Fundadores.

f. Realizar la convocatoria a las sesiones y conformar el orden del día, en coordinación con el Rector y Secretario de Sede, de acuerdo con las funciones del Consejo Superior.

g. Presidir las sesiones del Consejo Superior, dirigir la discusión de los asuntos sometidos a consideración del órgano, solicitar aclaraciones de las intervenciones, y adelantar el proceso de votación cuando no exista unanimidad.

h. Suscribir, una vez aprobadas, las actas de las sesiones, y refrendar con su firma los acuerdos que materializan las decisiones del Consejo Superior.

i. Velar por la participación activa de los miembros del Consejo Superior y el buen y armónico desarrollo de las reuniones.

j. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior.

k. Cumplir y hacer cumplir el reglamento adoptado para el funcionamiento del Consejo Superior, y decidir sobre las dudas que puedan surgir en su aplicación.

l. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo de Fundadores o le señale el propio Consejo Superior.

C. RECTOR DE LA SEDE

ARTÍCULO 63. EL RECTOR DE LA SEDE. Es la máxima autoridad personal de gobiemo de la respectiva Sede a cuyo cargo se encuentran las actividades de la misma, rinde cuentas de su gestión ante su Cónsejo Superior y el Rector General. Es su obligación tomar las decisiones de acuerdo con las responsabilidades asignadas por estos Estatutos, y las orientaciones del correspondiente Consejo Superior de Sede, el Rector General y del Vicerrector General de Sedes.

Las dependencias a su cargo serán definidas y reguladas por el respectivo Consejo Superior de Sede.

ARTÍCULO 64. CALIDADES PARA SER RECTOR DE SEDE. Para ser Rector de Sede se requiere: compartir los principios filosóficos y religiosos de la institución; ser mayor de 35 años; y, poseer título universitario de pregrado y de posgrado. Así mismo, debe tener experiencia específica en el sector de la educación superior en cargos directivos como rector, vicerrector o decano; o en su defecto, haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito una profesión por el tiempo que señale el perfil del cargo según la Sede.

ARTÍCULO 65. NOMBRAMIENTO. El Rector de Sede será nombrado por el Consejo de Fundadores para períodos de tres (3) años y está obligado a cumplir con las responsabilidades establecidas en el Estatuto, el Reglamento Orgánico y demás normas internas de la Institución. Si la Sede es una Seccional reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, el Rector se denominará «Rector Seccional».

PARÁGRAFO. Los rectores de Sede podrán ser representantes legales para UNIMINUTO, en el ámbito o territorio de su Sede, sólo cuando así lo disponga de manera expresa el Consejo de Fundadores mediante acuerdo específico.

II. GOBIERNO DE LAS SEDES

A. CONSEJO ACADEMICO DE SEDE

ARTÍCULO 66. CONSEJO ACADÉMICO DE SEDE. Es la máxima autoridad colegiada de la Sede con competencia en los asuntos académicos, es decir, en todo lo relacionado con docencia, asuntos estudiantiles, resultados de aprendizaje, investigación, publicaciones y proyección social.

ARTÍCULO 67. INTEGRANTES. El Consejo Académico de Sede está compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

a. El Rector de Sede quien lo preside.
b. El Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles de la Sede.
c. El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Sede.
d. Los Decanos de las Facultades o unidades académicas, y los Directores de Centro Regional.
e. Los Directores o responsables de las unidades de planeación y calidad, y asuntos corporativos de la rectoría de la Sede.
f. Los directores de las unidades adscritas a la Vicerrectoría Académica de Sede.
g. Un profesor, un estudiante elegidos por el respectivo estamento, de acuerdo con el Reglamento de Participación.
h. Un egresado designado por el Consejo Superior.
i. El Secretario de Sede.

PARÁGRAFO PRIMERO. El responsable de las áreas de Mercadeo y Admisiones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Sede asistirá como invitado permanente con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por solicitud de los directores de Centros Regionales, los responsables del área académica del Centro Regional podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Consejo Académico de Sede:

a. Implementar y ejecutar, de acuerdo con las políticas generales dadas por el Consejo General Académico, las políticas para la planeación, organización, ejecución, dirección y control de la actividad docente, investigativa, científica y tecnológica, de asuntos estudiantiles y de extensión a la comunidad a nivel de la Sede de UNIMINUTO.

b. Proponer al Consejo Superior de Sede, por intermedio del Rector, la creación, supresión o reforma de los diferentes programas académicos conducentes a título para ser ofrecidos en la Sede, así como los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

c. Aplicar las directrices institucionales sobre el profesorado, el escalafón docente y el programa de formación y mejoramiento continuo del personal académico, en desarrollo de las políticas generales de UNIMINUTO. Del mismo modo, implementar

y aplicar dichas políticas y normas generales tendientes al reconocimiento y estímulo para el desarrollo del profesorado en la Institución.

d. Implementar y aplicar los reglamentos relacionados con su ámbito de competencia como son los de profesorado, Investigación, formación docente, publicaciones, estudiantil, de prácticas universitarias y los demás con los que cuenta la institución, para su buen funcionamiento.

e. Autorizar las afiliaciones académicas o alianzas para el desarrollo de programas académicos de la Sede.

f. Ser órgano de segunda y última instancia en los temas disciplinarios de los estudiantes de la Sede.

g. Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Rector, la creación o supresión de las unidades académicas para la Sede. De ello debe tener conocimiento la Vicerrectoría General Académica.

h. Aplicar las políticas generales para la admisión, promoción y grado de los estudiantes de la Sede.

i. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las sesiones.

j. Todas las demás responsabilidades que le corresponden según los Estatutos y reglamentos, o que le sean confiados por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Lo atinente a quórum, reuniones y demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Académico de Sede, se sujetará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la institución.

B. CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE SEDE

ARTÍCULO 69. EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE SEDE. Es la máxima autoridad colegiada de la Sede con competencia en los asuntos relacionados con la administración de planta física, logística, contabilidad, finanzas, tesorería, gestión del talento humano, mercadeo y admisiones, y la administración de sistemas de la información y tecnologías.

ARTÍCULO 70. INTEGRANTES. El Consejo Administrativo y Financiero de Sede está compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

a. El Rector de Sede quien lo preside.
b. El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Sede.
c. Los Directores o responsables de las unidades adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Sede.
d. Un decano, un profesor y un estudiante elegidos por el respectivo estamento, de acuerdo con el Reglamento de Participación.
e. Los Directores o responsables de las unidades de planeación y calidad, y asuntos corporativos.
f. El Secretario de Sede.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del Consejo Administrativo y Financiero de Sede:

a. Implementar y ejecutar las políticas para la planeación, organización, ejecución, dirección y control de las actividades administrativas, logísticas, tecnológicas, contables, financieras, de talento humano y mercadeo de la Sede, de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo de Servicios Integrados.

b. Participar en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo de la Sede.

c. Aplicar de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo de Servicios Integrados, los lineamientos sobre valores de matrículas, descuentos, becas, compras y demás, relacionados con el manejo de dineros de la Sede.

d. Autorizar las afiliaciones que tengan implicaciones económicas para la Sede.

e. Conceptuar sobre administración y enajenación de bienes de la Sede, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

f. Orientar la implementación de directrices generales sobre la infraestructura tecnológica y la conectividad de la Sede.

g. Supervisar el comportamiento de los ingresos y egresos, y la administración de los bienes que conforman el patrimonio asignado a la Sede, para garantizar su estabilidad y sostenibilidad económica y financiera.

h. Supervisar la contabilidad, para que se lleve de acuerdo con las disposiciones legales según el sistema contable adoptado por UNIMINUTO.

i. Conforme con las políticas y lineamientos generales, aprobar y evaluar las estrategias de mercadeo para la Sede con el fin de asegurar la comercialización de los bienes y servicios de UNIMINUTO.

j. De acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo de Servicios Integrados, orientar la administración de personal, los procesos de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física.

k. Proponer al Consejo Superior de Sede, por intermedio del Rector, la creación o supresión de las unidades administrativas para la Sede.

l. Efectuar seguimiento a sus decisiones y compromisos derivados de las Sesiones.

m. Todas las que, según los Estatutos y Reglamentos, le sean confiadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Corresponde al Reglamento Orgánico de la Institución fijar los procedimientos internos de funcionamiento, quórum, convocatorias y decisiones.

C. VICERRECTORES Y SECRETARIO DE SEDE

ARTÍCULO 72. LOS VICERRECTORES. En cada una de las Sedes es posible nombrar dos (2) Vicerrectores: el Académico, y el Administrativo y Financiero. Serán designados para períodos de tres (3) años por el Consejo Superior de Sede, de los candidatos que para tal efecto le presente el Rector de Sede. Si las condiciones de alguna Sede no requieren un funcionario con el rango de Vicerrector, se procederá al nombramiento de un Director; esta decisión la toma el Consejo Superior de Sede.

ARTÍCULO 73. EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE SEDE. Es la autoridad personal de gobierno bajo cuya responsabilidad directa están los temas de orden académico y estudiantil para el ámbito de competencia de la Sede. Este Vicerrector es representante del Rector de la Sede en los asuntos que se le delegue para la buena marcha de la institución, rinde cuentas ante él y el Consejo Académico, y tiene las responsabilidades que se le asignen en el Reglamento Orgánico y las normas internas de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 74. EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE SEDE. Es la autoridad personal de gobierno bajo cuya responsabilidad directa están los temas de orden administrativo y financiero para el ámbito de competencia de la Sede. Este vicerrector es representante del Rector de la Sede en los asuntos que se le delegue para la buena marcha de la institución, rinde cuentas ante él y el Consejo Administrativo y Financiero, y tiene las responsabilidades que se le asignen en el Reglamento Orgánico y las normas internas de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 75. CALIDADES PARA SER VICERRECTOR DE SEDE. Para ser vicerrector de Sede se requieren las calidades y requisitos que para el efecto establezca el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 76. EL SECRETARIO DE SEDE. De acuerdo con el tamaño y necesidades de cada una de las Sedes, estas podrán tener un Secretario de Sede. Su nombramiento corresponde al Consejo Superior para un periodo de tres (3) años renovables. Actúa en coordinación con el Secretario General y sus responsabilidades son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

PARÁGRAFO. El Secretario de Sede debe ser abogado con comprobadas calidades morales y éticas, con el perfil que se señale en el Reglamento Orgánico.

III. FACULTADES, CENTROS REGIONALES Y CENTROS TUTORIALES

ARTÍCULO 77. LA FACULTAD. Es la unidad académica y administrativa que reúne diferentes programas académicos, por áreas del conocimiento o de acuerdo con las necesidades de la institución, en cada Sede. Corresponde al Consejo Superior de Sede crear las facultades que sean necesarias, a solicitud del respectivo Rector de Sede. Cada facultad estará a cargo de un Decano.

La organización de la Facultad, sus responsabilidades, su Decano y demás especificaciones se fijan por el Reglamento Orgánico y demás Reglamentos internos de la Institución.

ARTÍCULO 78. EL CENTRO REGIONAL. El Centro Regional es una forma administrativa de organización, al interior de una Sede, que se ubica en un lugar o

territorio determinado, donde se desarrolla el propósito de garantizar la cobertura y el acceso con calidad a la Educación Superior.

La organización de un Centro Regional, su responsable, funciones y demás especificaciones se fijan por el Reglamento Orgánico y demás Reglamentos internos de la Institución.

ARTÍCULO 79. EL CENTRO TUTORIAL. El Centro Tutorial es una unidad académica donde se realizan tutorías para programas de la modalidad a Distancia.

Su organización y demás especificaciones se fijan por el Reglamento Orgánico y demás Reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO X

ÓRGANOS DE CONTROL

A. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 80. LA REVISORÍA FISCAL. UNIMINUTO tendrá una Revisoría Fiscal, elegida por el Consejo de Fundadores, para periodos de un (1) año, prorrogable, que ejercerá las responsabilidades que señala la Ley y las que le asigne este Consejo. Podrá ejercer la Revisoría Fiscal, una persona natural o jurídica, habilitada y con los requisitos señalados en la Ley, que cuente con reconocida experiencia y reputación.

La Revisoría Fiscal, además de lo señalado en las normas internas de UNIMINUTO, mantiene el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades de la Revisoría Fiscal:

a. Las señaladas en el Código de Comercio y en las demás disposiciones legales concordantes y reglamentarias, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de UNIMINUTO.

b. Cerciorarse que las operaciones financieras, contables y administrativas de UNIMINUTO se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones del Consejo de Fundadores y a los demás Consejos de la institución.

c. Informar oportunamente y por escrito al Consejo de Fundadores sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de UNIMINUTO y denunciar, de acuerdo con la ley y cuando así se requiera, los actos irregulares que atenten contra el patrimonio y fines de la misma.

d. Velar porque se lleve regular y adecuadamente la contabilidad y los procedimientos financieros de la Corporación Universitaria; y, autorizar y refrendar con su firma los inventarios, balances, estados financieros y demás operaciones contables de la Corporación Universitaria.

e. Inspeccionar permanente y sistemáticamente los bienes y recursos de UNIMINUTO y exigir que se adopten las medidas necesarias para su conservación y correcta utilización.

f. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo de Fundadores cuando las necesidades lo requieran, para tratar asuntos relacionados con el patrimonio o la situación financiera de UNIMINUTO.

g. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos.

B. AUDITORÍA GENERAL

ARTÍCULO 82. LA AUDITORÍA GENERAL. UNIMINUTO tendrá una Auditoría General, elegida por el Consejo de Fundadores, para periodos de un (1) año, prorrogable, que ejercerá las responsabilidades que le asigne este Consejo. Podrá ejercer la Auditoría General, una persona natural o jurídica, habilitada para el efecto, que cuente con reconocida experiencia y reputación.

La Auditoría General es la encargada de la evaluación integral permanente de la gestión y el sistema de control interno, así como de efectuar recomendaciones sobre oportunidades de mejoramiento. El Consejo de Fundadores definirá el modelo corporativo de la Auditoría Interna para el Sistema UNIMINUTO, las responsabilidades de: los auditores, los Consejos Superiores y demás autoridades en la materia.

La Auditoría General, designada por el Consejo de Fundadores, rinde informes ante él y los Consejos Superiores, en lo pertinente a su respectiva Sede.

PARÁGRAFO. La Auditoría General, además de lo señalado en las normas internas de UNIMINUTO, mantiene el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades de la Auditoría General las siguientes:

a. Responder por la evaluación integral y permanente del sistema de control interno, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos, actividades de control, información y supervisión, con el fin de asegurar la adecuada realización de las operaciones, la salvaguarda de activos y la efectividad en la operación, así como presentar sus recomendaciones sobre oportunidades de mejoramiento.

b. Participar en la formulación de las políticas y adoptar los planes generales relacionados con las actividades de control interno en la institución y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

c. Elaborar y ejecutar el plan anual de auditorías en todas las Sedes, teniendo en cuenta la metodología y normas internacionales de auditoría.

d. Realizar auditorías especiales a procesos o unidades específicas por solicitud del Consejo de Fundadores, Rector General o de los Consejos Superiores, cuando lo consideren pertinente, con el fin identificar posibles situaciones que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de los objetivos institucionales.

e. Presentar oportunamente a las autoridades correspondientes, los informes de las auditorías desarrolladas, contempladas en el plan anual y las especiales que sean realizadas.

f. Realizar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas, así como a los planes de mejoramiento que se establezcan para superar los hallazgos identificados en las auditorías.

g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con el plan estratégico y las políticas trazadas.

h. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establezca la institución en materia de ética y buen gobierno, y recomendar su ajuste o modificación de considerarlo conveniente para la buena marcha de la institución.

i. Proponer ajustes a la organización interna y a los reglamentos de la Institución para mejorar los sistemas de control interno, los procedimientos y los trámites administrativos internos.

j. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO sólo puede disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

a. En los señalados por la Ley.
b. Por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores. En este caso debe contarse con la asistencia de todos sus Miembros. A esta decisión se llega cuando a su juicio la Institución no esté en capacidad de cumplir sus propósitos.

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. UNIMINUTO responde de su pasivo con los activos que tenga y en caso de un remanente de patrimonio, el Consejo de Fundadores designa la Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, a la que dicho remanente pasa en propiedad y, la persona que adelante la liquidación, a quien le fija responsabilidades y atribuciones conforme a la Ley. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 86. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La Corporación Universitaria Minuto de Dios no considera otras incompatibilidades e inhabilidades para sus miembros y directivos, que las establecidas por las Leyes, las que se deriven del presente Estatuto y en la normatividad interna expedida por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 87. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. El Consejo de Fundadores como máximo órgano de dirección de UNIMINUTO dirimirá las controversias que surjan entre sus miembros en la Interpretación de los Estatutos, para lo cual se requiere mayoría simple; de no alcanzarse esta mayoría, serán resueltas por su Presidente. Las determinaciones tomadas por éste serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 88. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma de los presentes Estatutos requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 89. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Con la entrada en vigencia de los presentes Estatutos quedan derogados los que hasta la fecha estaban vigentes. El Consejo de Fundadores debe promulgarlos y comunicarlos pública y oficialmente a toda la comunidad universitaria de UNIMINUTO y dispondrá las normas transitorias entre los nuevos Estatutos y los anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del Acto Administrativo por el cual se emite la Ratificación de esta Reforma de Estatutos, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Karen Margarita López de Armas - Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hernán Lozano Triana – Profesional Especializado- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-159757

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD - (código: 4710), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 9168 de 1987-08-06, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL..

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución No.1175 del 03 de marzo de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Mediante Resolución Ministerial No.10761 del 23 de noviembre de 2011, le fue ratificada una reforma estatutaria a la Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería - EAD, que condujo al cambio de denominación de Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería - EAD, por el de Politécnico Indoamericano.

Mediante Resolución Ministerial No.010316 del 04 de junio de 2021, le fue ratificada una reforma estatutaria al Politécnico Indoamericano, que condujo al cambio de denominación de Politécnico Indoamericano, al de FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@tecmd.edu.co, Dirección: CARRERA 18 A #137 80 PISO 5 - Bogotá, D.C., Teléfono: 2594087.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
NOE RAFAEL RIVERA LEIVA	CC 1020850284 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 131 2022-02-16 SALA GENERAL	Desde: 2022-03-16 Hasta: 2024-03-15	2022-03-16	Activo
NOE RAFAEL RIVERA LEIVA	CC 1020850284 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 131 2022-02-16 SALA GENERAL	Desde: 2022-03-16 Hasta: 2024-03-15	2022-03-16	Activo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de julio de 2023, por solicitud de FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, según radicado 2023-ER-470338.

Cordialmente;

LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-196340

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO- - (código: 2829), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 10345 de 1990-08-01, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Mediante Resoluciones 1770 del 01 de abril de 2009 y 14812 del 22 de noviembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: hcastilla@uniminuto.edu, Dirección: CALLE 81 B # 72 B 70 - Bogotá, D.C., Teléfono: 2916520.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ	CC 73350900 Turbaná	RECTOR GENERAL	ACUERDO 393 2023-03-28 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2023-04-05 Hasta: 2026-04-04	2023-04-11	Activo
HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ	CC 73350900 Turbaná	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 393 2023-03-28 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2023-04-05 Hasta: 2026-04-04	2023-04-11	Activo
PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS	CC 41764663 Bogotá, D.C.	TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 348 2021-12-10 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2022-01-11 Hasta: 2025-01-10	2022-01-26	Activo
MARIO HENRY CARDENAS GARCIA	CC 19440837 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 349 2021-12-10 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2024-12-31	2022-01-26	Activo

STEPHANIE LAVAUX	CE 304039 Bogotá, D.C.	SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 314 2020-09-25 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2020-10-26 Hasta: 2023-10-25	2021-02-24	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Bello (Código 2841)	HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ	CC 73350900 Turbaná	RECTOR GENERAL	ACUERDO 393 2023-03-28 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2023-04-05 Hasta: 2026-04-04	2023-04-11	Activo
Bello (Código 2841)	HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ	CC 73350900 Turbaná	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 393 2023-03-28 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2023-04-05 Hasta: 2026-04-04	2023-04-11	Activo
Bello (Código 2841)	PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS	CC 41764663 Bogotá, D.C.	TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 348 2021-12-10 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2022-01-11 Hasta: 2025-01-10	2022-01-19	Activo
Bello (Código 2841)	MARIO HENRY CARDENAS GARCIA	CC 19440837 Bogotá, D.C.	PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 349 2021-12-10 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2024-12-31	2022-01-19	Activo
Bello (Código 2841)	HUBERTO OBANDO GIL	CC 9955900 El Santuario	RECTOR	ACUERDO 346 2021-09-21 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2021-10-03 Hasta: 2024-10-03	2021-09-29	Activo
Bello (Código 2841)	STEPHANIE LAVAUX	CE 304039 Bogotá, D.C.	SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACUERDO 314 2020-09-25 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2020-10-26 Hasta: 2023-10-25	2021-02-24	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de agosto de 2023, por solicitud de UNIMINUTO UNIMINUTO, según radicado 2023-ER-572318.

Cordialmente;



LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA

Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO
CONSEJO DE FUNDADORES
Extracto de Acta No. 200
Sesión Extraordinaria - No Presencial
8-9 de junio de 2023

El Rector General de UNIMINUTO, el día 8 de junio de 2023 convocó a los miembros del Consejo de Fundadores, a sesión virtual extraordinaria no presencial, la cual tuvo lugar desde las 5: 15 pm del día 8 de junio de 2023, hasta las 6:00 pm del día 9 de junio de 2023.

El objeto de la sesión no presencial fue someter a consideración de los miembros del Consejo, la siguiente solicitud:

> *"Autorizar la aprobación de los cupos definitivos otorgados por la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- ATENEA**, en las cohortes 4 y 5 del **Programa Jóvenes a la U**, así como autorizar al Rector General y Representante Legal de **UNIMINUTO,** suscribir el Convenio con ATENEA y todos los actos derivados de este, de ejecución y postcontractuales, hasta por la suma de **$46.000.000.000**, dentro del cual se incluyen todas las cohortes del Programa Jóvenes a las U (1,2,3,4 y 5).*

La sesión no presencial contó con la participación virtual de los siguientes miembros:

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm.
P. Camilo Bernal Hadad, cjm.
P. Mario A. Polo Castellanos, cjm
Dra. María Fernanda Campo.
Dra. María Del Rosario Sintes.
Dr. Fernando Ojalvo Prieto.
Dr. Gabriel Cadena Gómez.
Dr. Gabriel Burgos Mantilla.
Dr. Hugo Valderrama S.

En la convocatoria efectuada, el Rector General informó que la cuantía estimada del Convenio a suscribir con la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- ATENEA,** ascendería a la suma de $**46.000.000,** de conformidad con lo que se señala a continuación:

N°	Versión	Aportes		Cupos	Año	Convenio Jóvenes a la U		
		SED	IES			SED	IES	Total Convenio
1, 2 y 3	Jóvenes a la U-Cohorte 01, 02 y 03 Convenio No. ATENEA-349-2022	70%	30%	767	2022-2	$ 12.384.162.990	$ 5.307.498.424	$17.691.661.414
4	Jóvenes a la U- Cohorte 04	60%	40%	505	2023-1	$ 7.396.949.793	$4.931.299.862	$12.328.249.655
5	Jóvenes a la U-Cohorte 05	65%	35%	500	2023-2	$ 9.841.048.837	$5.299.026.297	$ 15.140.075.134
Total proyectado (Cohortes 1,2,3,4 y 5)						**$29.622.161.620**	**$15.537.824.583**	**$45.159.986.203***

*Informó que la cuantía del convenio se estima en **$46.000.000.000,** teniendo en cuenta que los cupos de la quinta cohorte (500 cupos) podrían aumentar.

Así mismo, el Rector General adjunto la ficha del proyecto-Programa Jóvenes a la U, el cual cuenta con el concepto de viabilidad emitido por la Rectoría UNIMINUTO Bogotá, así como el aval del Consejo Superior de esta Rectoría, y el aval y concepto positivo del Comité Económico del Consejo de Fundadores.

De acuerdo con la información presentada, los consejeros manifestaron su voto. Al respecto, y conforme lo determina la Ley 222 de 1995, se deja constancia que la sesión no presencial se realizó mediante el uso de correos electrónicos (los cuales se anexan y hacen parte integral de la presente acta), en la que todos los consejeros participaron y expresaron el sentido de su voto, mediante respuesta al correo electrónico, dentro del término fijado en la convocatoria, así:

Consejeros	Voto
P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm, Presidente.	Aprobó
P. Camilo Bernal Hadad, cjm.	Aprobó
P. Mario A. Polo C., cjm	Aprobó
Dra. María Fernanda Campo.	Aprobó
Dra. María Del Rosario Sintes.	Aprobó
Dr. Fernando Ojalvo Prieto.	Aprobó
Dr. Gabriel Cadena.	Aprobó
Dr. Gabriel Burgos Mantilla.	Aprobó
Dr. Hugo Valderrama S.	Aprobó

Así las cosas, **el Consejo de Fundadores autorizó, por unanimidad**, *los cupos definitivos otorgados por la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- ATENEA**, en las cohortes 4 y 5 del **Programa Jóvenes a la U,** así como la suscripción, por parte del Rector General y Representante Legal de **UNIMINUTO**, del Convenio con ATENEA, y todos los actos derivados de este, de ejecución y postcontractuales (liquidación), hasta por la suma de **$46.000.000.000**, dentro del cual se incluyen todas las cohortes del **Programa Jóvenes a las U** (1,2,3,4 y 5).*

Siendo la 12:00 pm se terminó la sesión.

En consecuencia, se firma la presente acta, a los nueve (9) días del mes de junio de 2023.

P. Diego Jaramillo, cjm
Presidente

Linda Lucía Guarín G.
Secretaria General

El anterior extracto de Acta es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO. Se expide en la ciudad de Bogotá, el día nueve (9) de junio de 2023.

LINDA L. GUARÍN G.
Secretaria General.

FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TECMD
SALA GENERAL
Extracto de sesión No. 131
16 de febrero de 2022

En la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), mediante plataforma Microsoft Teams, se reunió de manera virtual la Sala General la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TECMD, con la asistencia de los siguientes miembros:

Padre Camilo Bernal Hadad
Padre Harold Castilla Devoz
Hugo Fernando Valderrama
María Carolina Hoyos Turbay
Claudia Aparicio Yáñez
Andrés Felipe Arboleda

Presidió la reunión el padre Harold Catilla Devoz y en calidad de Secretaria de la sesión actuó la doctora Dora Cecilia Hernández Oliveros, Secretaria General de la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TECMD.

La Sala General aprobó por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Oración.
2. Llamado a lista y verificación del quorum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación acta anterior.
5. Informe de Gestión 2021 y Planeación 2022
6. Designación Presidente de la Sala General
7. Designación Rector y Representante Legal
8. Puntos varios

1. Verificación del Quórum.

(…)

La Secretaria confirmó que se encuentra constituido el quorum suficiente para deliberar y decidir.

(…)

7. Designación Rector y Representante Legal

Con el fin de adelantar la discusión del presente punto de la agenda, el Presidente de la Sala General solicitó al Rector y a su equipo presente abandonar unos minutos la sesión.

Se reanuda la sesión, informando que luego de la conversación, la Sala General aprobó la reelección del Rector de la Institución para un periodo de dos (2) años conforme lo establece el artículo 44 del Estatuto General, decisión que fue aceptada por el padre Noé Rafael Rivera Leiva.

Atendiendo a las buenas prácticas de gobierno institucional, los miembros de la Sala General decidieron que las calidades de Rector y el Representante Legal estén en la misma persona, con el fin de facilitar la toma de decisiones y la ejecución de las mismas con mayor eficiencia. Por lo tanto, se designó al Padre Noé Rafael Rivera Leiva identificado con cédula de ciudadanía 1.020.850.284 expedida en la ciudad de Bogotá D.C como Representante Legal del TECMD.

(…)

Agotado el orden del día, el presidente levantó la reunión siendo las once y treinta y cuarenta y dos minutos (11:42 a.m.) de la mañana.

Certifico que el presente extracto da cuenta de algunas de algunas de las decisiones que fueron tomadas en dicha sesión cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios tomado del audio que de la reunión se realizó conforme autorización de los participantes y que reposa en los archivos institucionales de la Secretaría General de la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TECMD.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

JHON ALEXANDER RODRIGUEZ FLOREZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010316 04 JUN 2021

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es es una persona jurídica de derecho privado y utilidad común, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, regida por normas civiles y por las que regulan el servicio público de la Educación Superior, dada su condición de Institución Educativa y con carácter académico de Institución Técnica Profesional.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000040 de VUMEN, el doctor Noé Rafael Rivera Leiva, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por Sala General, máximo órgano de gobierno de la Fundación.

Que el literal d del artículo 26 del Estatuto General vigente de la Fundación, establece como función de la Sala General *"(…) Reformar los Estatutos de la Fundación e interpretarlos(…)".*

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Fundación, tiene como propósito modificar estatutariamente el nombre de la Institución de Fundación Politécnico Indoamericano a Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD.

Que mediante Radicado No. 2021-IE-006307 del 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Inspección y Vigilancia solicitó concepto de viabilidad a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, sobre el cambio de denominación de la IES, debido a que en virtud a la similitud de nombre respecto de la Corporación Universitaria Minuto de Dios podría sobrevenir confusión hacia terceros.

Que mediante Radicado No. 2021-IE-009972 del 9 de marzo de 2021, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad remitió el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales No. 184 del 5 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: *(…la Sala, conforme con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, recomienda a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, advertir que dicha denominación puede inducir a confusión,*

teniendo en cuenta la existencia de otra Institución de Educación Superior, activa, denominada como Corporación Universitaria Minuto de Dios, identificada con el Código SNIES 2829, por lo que se sugiere adoptar las medidas necesarias para subsanar dichas inconsistencias…)

Que dentro del trámite número RE-2020-000040 se trasladó a la Institución Educativa el concepto emitido, para que en ejercicio del derecho al debido proceso se pronunciara sobre la recomendación de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.

Que mediante comunicación con radicado No. 2021-ER-091673 el doctor Noé Rafael Rivera Leiva, solicitó reconsideración de la recomendación a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en cuanto el cambio de denominación de la IES no afecta la prestación del servicio educativo, así como tampoco genera confusión con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, identificada con el Código SNIES 2829, en tanto existen suficientes elementos diferenciadores entre ellas, siendo que, además, el cambio de nombre obedece a una alianza para el fortalecimiento entre las dos instituciones. Asimismo, se anexó comunicación suscrita por el P. Harold De Jesús Castilla Devoz, CJM, Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO, en la que coadyuva la reconsideración e informa que *"no tiene inconveniente ni objeción alguna al nombre propuesto".*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la "Propuesta de reforma estatutaria" aprobada mediante Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por la Sala General, así como el procedimiento surtido para la verificación del cambio de denominación, observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria y que existen suficientes elementos diferenciadores en las demoninaciones que individualizan la naturaleza jurídica, el carácter académico, la oferta académica y fonética entre las dos instituciones educativas. Por lo tanto, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por la Sala General de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPITULO I
NOMBRE DOMICILIO Y NATURALEZA

FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE. La institución que se rige por los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD.

PARÁGRAFO 1. Una vez obtenga de las autoridades correspondientes y con apego a la normatividad vigente, el reconocimiento institucional de Institución Universitaria o de Universidad, adoptará el nombre que la identifique bajo el respectivo carácter aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Tec MD corresponde a la sigla que utiliza la Fundación Politécnico Minuto de Dios, para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios. El uso de la sigla y del logosímbolo distintivo de las entidades que hacen parte de la Organización Minuto de Dios, siempre va acompañado de la denominación del tipo de Institución de Educación Superior a que corresponde de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD tiene domicilio legal en Bogotá Distrito Capital, Republica de Colombia; pero podrá crear seccionales dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 o según lo establezcan las entidades y normas que en el futuro asuman las funciones y reglen la materia, igualmente, podrá abrir sedes en su domicilio principal y seccional y ampliar sus campos de acción y sus programas académicos.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una persona jurídica de derecho privado y utilidad común, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, regida por normas civiles y por las que regulan el servicio público de la Educación Superior, dada su condición de Institución Educativa.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II
CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS ACADÉMICOS, OBJETO, PRNCIPIOS Y FINALIDAD

ARTÍCULO 5°. CLASE DE INSTITUCIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una Institución Técnica Profesional. Con vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber, cuya formación garantiza la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.

ARTÍCULO 6°. CARÁCTER ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una Institución Técnica Profesional.

ARTÍCULO 7°. CAMPO DE ACCIÓN. El campo de acción de la Educación Superior en que La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD desarrolla sus programas académicos es el de la técnica.

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS. Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezca la Institución, según le sean aprobados, harán referencia al campo de acción de la técnica, de conformidad con sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 9°. CICLOS PROPEDÉUTICOS. FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD ofrecerá y desarrollará sus programas de formación por ciclos propedéuticos, en

observancia de los artículos primero y segundo de la ley 749 de 2002 y el decreto 2216 de 2003.

ARTÍCULO 10º. OBJETIVOS. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD como objetivos tendrá los siguientes:

a. *La formación integral de las personas dentro de la modalidad y calidad de la Educación Superior en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico profesional*
b. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas su formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
c. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.*
d. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
e. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
f. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
g. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
h. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
i. *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
j. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, SERVICIO Y EXTENSION A EJERCER Y DESARROLLAR. Para el logro de sus objetivos, ***la Fundación*** *desarrollará funciones de Docencia, Investigación, Servicio y Extensión, ofrecerá servicios de asesoría, investigación, educación permanente y promoverá la creación de convenios con otras instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, a fin de optimizar programas académicos, culturales, de capacitación y actualización en armonía con los proyectos institucionales y el marco legal al cual se circunscribe.*

ARTÍCULO 12°. PRINCIPIOS. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD adopta como principios los siguientes: La Educación Superior como proceso permanente que posibilita el desarrollo de la potencialidades del ser humano de una manera integral; La Educación Superior como servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado; la autonomía universitaria y la calidad del servicio educativo, el espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país; la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; La Educación Superior accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso. Y las demás inherentes a la Educación Superior.

ARTÍCULO 13°. FINALIDAD. En desarrollo de los objetivos formulados la institución tendría como finalidad:

a. *Servir a la comunidad, promover la prosperidad de sus integrantes y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en los Estatutos y en la Constitución Política.*
b. *Fomentar el conocimiento científico, como escenario del carácter universal de la Educación Superior y manera de abordar la problemática social en aras de buscar soluciones que impulsen el desarrollo del país.*
c. *Propender por la capacitación y formación integral de sus educandos y la actualización de sus docentes.*

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14°. PATRIMONIO. El patrimonio de ***la Fundación*** *está integrado por los siguientes factores:*

a. *Los aportes recibidos para su organización y logros de objetivos de acuerdo con los presentes estatutos.*
b. *Los aportes entregados por los Fundadores dentro del proceso de reconocimiento de personería jurídica de la institución.*
c. *Los ingresos provenientes por concepto de derechos y servicios académicos.*
d. *Los auxilios, donaciones, herencia, legados y subvenciones que recibe de personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
e. *Los bienes muebles o inmuebles que la institución adquiera para el logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 15°. MANEJO. El manejo de los bienes y rentas de la institución se hará por medio de presupuestos aprobados por la sala general.

ARTÍCULO 16°. DESTINACIÓN. Los bienes de la institución no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados en las presentes normas estatutarias. Sin perjuicio de ser utilizados para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 17°. EXCLUSIVIDAD. Las rentas y bienes de la institución serán de su exclusiva propiedad, ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de personas o entidades fundadoras.

ARTÍCULO 18°. DELIMITACIÓN DE INTERESES. La sola calidad de miembro de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o rentas de la institución. Así mismo, está prohibido transferir a cualquier título, la calidad de miembro de la institución y los derechos derivados de la misma.

CAPITULO IV
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 19°. MIEMBROS PRINCIPALES. La Fundación está integrada por siete miembros principales, quienes a su vez conforman la Sala General.

Parágrafo 1°. Las faltas temporales o absolutas de los Miembros Principales, serán cubiertas mediante la elección de un reemplazo postulado y escogido unánimemente por los miembros restantes.

PARÁGRAFO 2°. Para ser miembro principal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, se requieren las siguientes calidades:

1. *Ser nacional colombiano, mayor de 25 años.*
2. *Poseer título universitario, expedido por una institución de Educación Superior nacional o extranjera, o ser persona de reconocida trayectoria en el ámbito social, académico o empresarial.*
3. *Haber prestado servicios distinguidos a la institución, a juicio de la Sala General.*

ARTÍCULO 20°. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios quienes patrocinen o presten apoyo económico o institucional significativo a la Fundación y sean aceptados como tales por la Sala General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros principales.

PARÁGRAFO. Los miembros honorarios son personas de reconocidas cualidades humanas e intelectuales que se vinculan a la fundación "Ad honorem", no tienen funciones, pero están obligados a acatar los Estatutos y tendrán preferencia para reemplazar a los miembros Principales en sus ausencias temporales o definitivas previa designación de la Sala General.

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES. Los miembros de la fundación están obligados a obedecer sus estatutos y demás disposiciones. Propender por el buen nombre de la institución y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN. Son causales de perdida de la calidad de miembro de la fundación, las siguientes:

a. *La renuncia aceptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala General.*
b. *Las faltas a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos.*
c. *Las faltas a la ética profesional, consideradas graves.*
d. *La muerte.*

PARÁGRAFO 1. En los eventos previstos en los literales "b" y "c" del presente artículo, serán competentes para calificar y resolver la exclusión, en primera instancia, el Presidente de la Sala General y en segunda instancia, la Sala General en pleno, salvo el miembro objeto del cuestionamiento.

PARÁGRAFO 2°. Procedimiento. Conocidos los hechos que puedan dar motivo a la pérdida de calidad de miembro, el Presidente realizará la investigación correspondiente e informará a la persona que se le atribuye la falta, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes; una vez practicadas se tomará la decisión que corresponda la cual será notificada personalmente. Contra la decisión de pérdida de la calidad de miembro de la fundación procede el recurso de reposición ante la Sala General en pleno.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONFORMACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 23°. DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección general de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, su autoridad y administración se ejercerá por los siguientes órganos de gobierno.

a. *La Sala General*
b. *El Consejo Superior*
c. *El Rector*

PARÁGRAFO. La Representación legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD estará en cabeza de la persona que designe para tal efecto la Sala General, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de nombramiento. Serán requisitos del representante legal los siguientes: Ser ciudadano colombiano y persona de honorable reputación y poseer título universitario.

ARTÍCULO 24°. La SALA GENERAL está integrada por todos y cada uno de los miembros principales de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, quienes por derecho propio adquieren tal calidad.

ARTÍCULO 25°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SALA GENERAL.

a. *Cumplir fielmente los estatutos y disposiciones.*
b. *Contribuir de modo efectivo al alcance, cumplimiento, aplicación y desarrollo de la filosofía, misión, fines, objetivos de la Fundación.*
c. *Velar porque todos los establecimientos de la comunidad educativa apliquen y se orienten por la filosofía, misión, objetivos y demás disposiciones de la Fundación.*
d. *Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen.*
e. *Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación, para lo cual tendrán acceso a los informes y estados financieros que deberán presentar anualmente el Presidente y el Revisor Fiscal, dentro de los ocho (8) días que anteceden a la celebración de cada reunión de la Sala General.*

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES. La Sala General es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD y como tal le corresponden las siguientes funciones:

a. *Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros a la fundación.*
b. *Elegir y designar de entre sus miembros a los dos (2) delegatarios que la representarán ante el Consejo Superior.*
c. *Designar de entre sus miembros a quienes habrán de ocupar cargos docentes o de autoridad en la planta de personal.*
d. *Reformar los estatutos de la fundación e interpretarlos, en caso de controversia sobre la interpretación de los mismos primará el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General.*
e. *Nombrar al Rector y al Secretario General.*
f. *Nombrar al Revisor Fiscal y al personal directivo que requiera la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD.*

g. *Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por quien ejerza su administración.*
h. *Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de los programas curriculares de investigación y extensión.*
i. *Vigilar que los recursos de la institución sean empleados según su destinación.*
j. *Aprobar la disolución de la Fundación cuando ocurran las causales previstas en los estatutos y en las leyes y disponer lo necesario para su liquidación.*
k. *Nombrar al Representante Legal.*
l. *Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Fundación.*
m. *Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.*

PARÁGRAFO. Para la elección y el nombramiento de las personas que tratan los literales a), b), c),e), f) y k) se hará por postulación de sus miembros y con el voto unánime de la Sala General.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES. La Sala General deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Sala General, el Rector, el Revisor fiscal o la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará por escrito, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación, dirigida a la dirección registrada en los libros de la fundación.

ARTÍCULO 28°. REUNIONES UNIVERSALES. La Sala General podrá sesionar y tomar determinaciones válidas en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 29°. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Es función de la Sala General elegir al Presidente, quien presidirá las reuniones. La designación será por el período de un (1) año, pero podrá ser reelegido en forma consecutiva.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM. Constituye quorum legítimo para deliberar y tomar decisiones por parte de la Sala General, la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo los casos que requieran la constitución de quorum especial.

ARTÍCULO 31°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones del Presidente de la Sala General, son:

a. *Presidir las reuniones.*
b. *Solicitar al Rector y Revisor Fiscal el informe anual sobre la marcha de la institución.*
c. *Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.*

ARTÍCULO 32°. REPRESENTACIÓN LEGAL E LA FUNDACIÓN. La Representación Legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, estará en cabeza de la persona que en su oportunidad designe la Sala General, la cual, en sus ausencias, será reemplaza por el Presidente de la Sala General.

PARÁGRAFO. Los candidatos a llevar la representación legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD serán postulados por los miembros de la Sala General y elegidos con el voto unánime de ésta.

ARTÍCULO 33°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son las siguientes:

a. *Velar por el cumplimiento de las políticas de la Fundación.*
b. *Suscribir los contratos y/o convenios que se requiera.*
c. *Llevar la Representación Legal de la Fundación en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, según corresponda. Constituir apoderados generales o especiales cuando fuere el caso.*
d. *Presentar cada año a la Sala General el Presupuesto Anual de la Fundación, informes sobre la marcha de la misma, el balance general y el estado financiero con sus respectivos anexos.*
e. *Administrar efectivamente el patrimonio de la Fundación.*
f. *Celebrar contratos hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos por un mayor valor serán autorizados por la Sala General.*
g. *Dirigir y responder todo lo relacionado con la conservación del Patrimonio y administración de la institución.*
h. *Ejercer las funciones y actividades propias del representante legal que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*
i. *Rendir informe semestral sobre el desempeño de sus funciones.*
j. *Las demás que le señale la Sala General y se deriven de los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 34°. El CONSEJO SUPERIOR. Es un órgano de dirección y estará integrado por cinco miembros elegidos por La Sala General, un Profesor y un Estudiante de la Fundación, que serán de elección de los profesores y los estudiantes, respectivamente; todos tendrán voz y voto; igualmente por el Rector quien lo presidirá y participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Sala General elegirá con el voto unánime de sus miembros a sus cinco representantes ante el Consejo Superior; los candidatos serán postulados por cada uno de sus miembros, independientemente.

ARTÍCULO 35°. PERÍODO. El periodo de los miembros del Consejo Superior elegidos por la Sala general será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. El del profesor y el Estudiante lo será por un (1) año y también podrán ser reelegidos, siempre que se hallen vinculados como tales a la institución.

ARTÍCULO 36°. QUÓRUM. Formarán quórum en el Consejo Superior como mínimo cuatro (4) de sus integrantes, quienes podrán deliberar y tomar decisiones. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 37°. PERIODICIDAD. El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes, en el día, hora y sitio que el mismo acuerde; extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente, quien estará obligado a hacerlo cuando se lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 38°. ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Actas se numerarán en forma consecutiva. Darán fe de lo que consta en las Actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTÍCULO 39°. SUSTITUCIONES. En cada de vacancia de unos de los Miembros del Consejo, quien lo reemplace será nombrado para completar el periodo del consejero vacante; elección que se realizará de la misma forma que fue elegido el ausente. Tal procedimiento cobija únicamente la elección de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 40°. CALIDADES. Los miembros del Consejo Superior deberán cumplir, por lo menos los siguientes requisitos: Tener título profesional en Educación Superior en el nivel Tecnológico o Universitario, haberse destacado en el ejercicio profesional o haber desempeñado con idoneidad cargos directivos en el sector educativo o empresarial y poseer la nacionalidad colombiana, por nacimiento o adopción.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de los anteriores requisitos el Profesor y el Estudiante, quienes sólo requerirán de la condición de Profesor y Estudiante, respectivamente, de la Institución, así como de la pertinente elección.

ARTÍCULO 41°. INCOMPATIBILIDADES. Constituye incompatibilidad con el cargo de Miembro del Consejo Superior de la Fundación, el desempeñar funciones de dirección en entidades de vigilancia educativa del Estado.

ARTÍCULO 42°. INHABILIDADES. Incurren en inhabilidad para desempeñar el cargo de Miembro del Consejo Superior, quienes hayan sido sancionados conforme al artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:

a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente lo referente a programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional. Aprobando y expidiendo los respectivos reglamentos.*
b. *Diseñar políticas académicas referentes al personal docente y estudiantil.*
c. *Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas.*
d. *Rendir informes periódicos a la Sala General.*
e. *Aprobar y evaluar periódicamente el Proyecto Educativo Institucional y los planes de desarrollo, las políticas y actividades de la Institución, determinando las condiciones para su cumplimiento, teniendo en cuenta entre otros criterios, los planes y programas del sistema de educación superior.*

f. *Aprobar y expedir el reglamento académico, así como el estatuto docente.*
g. *Decidir la creación, suspensión o supresión de programas académicos.*
h. *Determinar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.*
i. *Aprobar y expedir el reglamento de bienestar universitario o institucional.*
j. *Darse su propio reglamento.*
k. *Las demás que le señalen los estatutos.*

PARÁGRAFO. Para efectos de la expedición de los reglamentos de que trata el presente artículo, el Consejo Superior los adoptará previa votación en la forma prevista en el artículo 36° de estos estatutos.

ARTÍCULO 44°. DEL RECTOR. Es elegido por la Sala General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido. Deberá presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. No obstante, el periodo señalado, el Rector es de libre nombramiento y remoción de la Sala General.

ARTÍCULO 45°. PERFIL. Para ser Rector se requiere:

a. *Poseer título universitario.*
b. *Acreditar experiencia como Decano o Director Administrativo en la institución o fuera de ella, durante dos (2) años o haber ejercido con excelente prestigio y buen crédito la profesión por el mismo lapso de tiempo.*

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES. Son funciones del Rector, las siguientes:

a. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, las decisiones y órdenes adoptadas por la Sala General; así como en, general, las normas legales vigentes.*
b. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución y presentar a la Sala General el informe anual de labores.*
c. *Coordinar las actividades de las unidades docentes, investigativas, administrativas y demás servicios de la institución.*
d. *Presidir y convocar los consejos de los cuales forma parte.*
e. *Presidir los actos de grado y firmar los títulos que confiera la institución.*
f. *Nombrar y remover al personal de la institución, tanto académico como administrativo, que sea de su competencia.*
g. *Proponer a la Sala General los manuales de funciones y de requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los diferentes cargos de la institución, así como los procedimientos administrativos.*
h. *Presentar a la Sala General los proyectos del presupuesto y una vez aprobados, ejecutarlos.*
i. *Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden.*
j. *Representar a la Fundación en los eventos oficiales y presidir los actos académicos de la institución.*
k. *Expedir los actos administrativos correspondientes a las decisiones que le competen.*
l. *Supervisar el registro de los títulos que expida la institución.*
m. *Ejecutar la planeación institucional en todos sus campos.*
n. *Presidir las reuniones del Consejo Superior y Académico.*
o. *Asistir a las reuniones de la Sala General, con voz, pero sin voto.*
p. *Rendir concepto ante la Sala General sobre la creación, modificación y supresión de programas académicos, unidades docentes, de investigación o administrativas, creación de seccionales, apertura de sedes y la extensión de programas académicos.*
q. *Procurar el bienestar y el mejoramiento del personal al servicio de la institución.*
r. *Convocar las reuniones de la Sala General, cuando lo juzgue necesario.*
s. *Las demás que le correspondan, conforme a las leyes, estatutos y reglamentos; así como las que le asigne la Sala General.*

ARTÍCULO 47°. SECRETARÍA GENERAL. La institución tendrá una Secretaría General a cargo del Secretario General, que será nombrado por la Sala General, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 48°. PERFIL. Para ser Secretario General de la institución, se requiere poseer:

a. *Título universitario.*
b. *Acreditar experiencia profesional de dos (2) años.*

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

a. *Desempeñar las funciones de Secretario de la Sala General y del Consejo Superior y Académico.*
b. *Autenticar con su firma los actos y acuerdos de la Sala General y las resoluciones que expida el Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico.*
c. *Llevar los libros de actas y los demás que establecen los estatutos y reglamentos de la institución.*
d. *Autorizar las copias de todos los actos y acuerdos emanados de la Sala General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.*
e. *Administrar el proceso de admisión y matrículas en coordinación con los presupuestos ejecutados.*
f. *Llevar los registros académicos que correspondan, de acuerdo con los reglamentos de la institución.*
g. *Elaborar el calendario académico y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.*
h. *Organizar las actas de grado y concurrir a éstos, leer los documentos y elaborar el acta correspondiente.*
i. *Notificar las decisiones emanadas de la Sala General y las resoluciones que expida el Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico.*
j. *Las demás que lesean asignadas por la Sala General y correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTÍCULO 50°. CONSEJO ACADÉMICO. La institución tendrá un Consejo Académico quien es la autoridad académica que funciona como órgano asesor del rector y está constituido por las siguientes personas:

a. *El Rector quien lo presidirá.*
b. *El Director Académico quien será nombrado por el rector por periodos de un (1) año.*
c. *Un representante de los profesores elegido por mayoría de votos por los mismos profesores de la institución, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.*
d. *Un representante de los alumnos, elegido por mayoría de votos por los mismos estudiantes de la institución, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido, mientras mantenga su condición de estudiante de la institución.*
e. *El Director de cada programa académico.*

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico sesionará mínimo con cuatro (4) de sus miembros y adoptará las decisiones con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros en sesión. La convocatoria se realizará por cualquiera de sus miembros, notificada con cinco (5) días de anticipación.

PARÁGRAFO 2. El Director Académico y los Directores de Programa, serán elegidos, según sus méritos, por el Rector, de candidatos propuestos por el Consejo Superior. Para ser elegido Director Académico se requiere por lo menos tener título profesional en educación superior, experiencia de cinco (5) años y tener honorable reputación. Para ser elegido Director de Programa se requiere por lo menos tener título profesional en educación superior en el nivel Tecnológico o Universitario, especialidad y experiencia de cinco (5) años en el programa a dirigir, tener honorable reputación.

ARTÍCULO 51°. Las funciones del Consejo Académico son:

a. *Definir las políticas y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.*
b. *Resolver las consultas que formule el rector.*

c. *Realizar la planeación técnica de los programas académicos que acuerde la Sala General.*
d. *Aprobar el calendario académico de las actividades.*
e. *Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos y el desempeño del personal docente.*
f. *Conceptuar acerca de los proyectos del reglamento del personal docente, reglamento estudiantil y bienestar del personal académico administrativo; los cuales serán aprobados por el Consejo Superior.*
g. *Expedir su propio reglamento.*
h. *Conceptuar sobre distinciones académicas.*
i. *Emitir conceptos sobre la modificación de programas y recomendar la creación o supresión de éstos.*
j. *Supervisar la actividad del personal docente administrativo y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.*
k. *Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada por la ley o los reglamentos de la institución, las cuales será conocidas en segunda instancia por el Consejo Superior.*
l. *Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica o artística.*
m. *Los demás previstos en los estatutos y reglamentos de la institución.*

ARTÍCULO 52°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. No podrán ser designados o elegidos para la Sala General, el Consejo Académico o nombrados en la planta de personal docente o administrativa de la institución, quienes:

a. *Se hallen con interdicción judicial.*
b. *Hubieren sido condenados por delito contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos.*
c. *Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieran sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.*
d. *Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieran ejercido el control fiscal de la entidad.*
e. *Los que hubieran observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y el desarrollo de la institución.*
f. *Los que hubieran sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la institución.*
g. *Los profesores y estudiantes no podrán ser elegidos simultáneamente para más de un cargo en el Consejo Superior o en el Consejo Académico.*

ARTÍCULO 53°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de la institución será nombrado por la Sala General, por mayoría absoluta o de votos, de terna presentada por el Consejo Superior, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido para periodos iguales.

ARTÍCULO 54°. PERFIL. Para ser Revisor Fiscal se requiere lo siguiente:

a. *Ser Contador Público con matrícula profesional vigente.*
b. *Acreditar experiencia profesional por lo menos de cinco (5) años.*
c. *Acreditar el desempeño de su profesión mediante certificación de la junta de contadores.*

d. Deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 55°. FUNCIONES. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

a. Constatar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las descripciones de los estatutos y a las decisiones de la Sala General.
b. Informar oportunamente las irregularidades en materia contable que ocurran en el funcionamiento de la institución.
c. Controlar la ejecución presupuestaria.
d. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes que le sean solicitados.
e. Vigilar para que se registren los libros de contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Sala General y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
f. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o cualquier otro título.
g. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y rentas de la institución.
h. Revisar mediante pruebas selectivas los pagos por concepto de nóminas y prestaciones sociales.
i. Practicar arqueos periódicos de caja.
j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
k. Convocar a la Sala General a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario.
l. Revisar el presupuesto anual de la Fundación emitiendo los conceptos por escrito.
m. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, o los estatutos y los que le siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala General.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56°. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD podrá disolverse en los siguientes casos:

a. Por decisión unánime de todos los miembros de la Sala General, adoptada en reunión convocada para tal efecto.
b. Por imposibilidad para cumplir el objetivo para el cual fue creado, calificado por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
c. Por la cancelación definitiva de la personería jurídica, determinada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
d. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución.

ARTÍCULO 57°. DECLARATORIA. La declaración de disolución de la institución corresponde exclusivamente a la Sala General, tomada por la decisión unánime de todos sus miembros,

cuando quiera que se presenten las causales previstas en estos estatutos o en la Ley, según corresponda.

ARTÍCULO 58° FACULTAD DE LIQUIDACIÓN. La liquidación se efectuará por el Presidente de la Sala General o por el liquidador que ésta designe.

ARTÍCULO 59°. TRANSMISIÓN DE BIENES. En caso de la disolución de la Fundación y previo el proceso de liquidación, sus bienes pasarán a la entidad de educación superior sin ánimo de lucro que designe la Sala General.

CAPITULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60°. FACULTAD DE REFORMA. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 61°. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. De conformidad con lo señalado en el literal d) del Artículo 26 de este estatuto, corresponde a la Sala General la interpretación de los mismos de acuerdo con los principios y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual prevalecerá el criterio de la mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes en la reunión respetiva."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martinez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO No. 323
23 de octubre de 2020

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE ACTUALIZA Y COMPILA EL RÉGIMEN GENERAL DE ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 34 de los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece el principio de la Autonomía Universitaria, en los siguientes términos: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*"

Que la Ley 222 de 1995, en su artículo 22 define quiénes son administradores, en los siguientes términos: "*Son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de las juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*". A su vez, el artículo 24 de la misma Ley señala que: "*Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, por su parte indica que: "*El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las faltas*", allí contempladas.

Que el artículo 633 del Código Civil señala que las personas jurídicas son sujetos de derechos y obligaciones, así como también pueden ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 55 del Código General del Proceso dispuso en relación con la capacidad de las personas jurídicas que: "*podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos*".

Que el artículo 34 de los Estatutos, establece en los literales g), r) y z) como funciones del Consejo de Fundadores: "*Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, todos los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento y organización de UNIMINUTO (…)*"; "*Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector General, los Vicerrectores Generales y los Rectores de Sede, con los rangos de atribuciones económicas y otras facultades propias de la operación*"; y, "*En general todas aquellas que garanticen el cumplimiento de la ley y el cumplimiento de los objetivos que lleven al buen desarrollo de la institución*", respectivamente.

Que mediante Acuerdo No. 293 del 9 de agosto de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, el Consejo de Fundadores aprobó la reforma estatutaria de la Institución, la cual fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003451 del 10 de marzo de 2020, dentro de la cual se contempló la existencia de una representación legal plural en cabeza del Rector General y los Vicerrectores Generales.

Que mediante el Acuerdo 297 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo de Fundadores adoptó un nuevo Reglamento Orgánico para UNIMINUTO, con el propósito de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, y lograr el empoderamiento de las Sedes y sus unidades académicas, así como la consolidación de sus capacidades para cumplir con el compromiso de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que mediante Acuerdo No 307 del 1 de abril de 2020, el Consejo de Fundadores adoptó un Régimen de Transición vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de facilitar la implementación de los nuevos Estatutos y el nuevo Reglamento de la Institución, aprobados mediante los Acuerdos 293 del 9 de agosto de 2019 y 300 del 31 de enero de 2020; y el Acuerdo 297 del 13 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que una representación legal plural conlleva la atribución de facultades a un número plural de personas para comprometer a la Institución frente a terceros, así como la asunción de obligaciones y responsabilidades, razón por la cual, para su adecuado y legítimo ejercicio, es pertinente reglamentar su alcance y efectos jurídicos.

Que, para la buena marcha de la Institución, el Consejo de Fundadores, a través del Acuerdo 267 del 29 de junio de 2018, expidió el Régimen General de Delegaciones y Atribuciones de UNIMINUTO, el cual fue modificado mediante el Acuerdo 272 del 19 de octubre de 2018, y posteriormente, mediante el Acuerdo 292 del 9 de agosto de 2020.

Que con el propósito de responder oportunamente a las exigencias del desarrollo de la Institución, acorde con la estructura definida en los nuevos Estatutos y Reglamento Orgánico de UNIMINUTO, y con el fin simplificar y optimizar la gestión que asegure la consolidación y desarrollo, el buen gobierno, la sostenibilidad y el autocontrol de la Institución, el Consejo de Fundadores considera necesario actualizar y compilar en un solo cuerpo normativo el Régimen General de Delegaciones y Atribuciones de UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,

ACUERDA

TÍTULO I
CAPACIDAD PARA COMPROMETER A UNIMINUTO

ARTÍCULO PRIMERO. CAPACIDAD. Son capaces para comprometer válidamente a UNIMINUTO, conforme se establece en los Estatutos, las personas designadas como Representantes Legales y aquellas que, mediante poder general o especial les han sido conferidas atribuciones para ello, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y el presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 38 de los Estatutos son Representantes Legales de UNIMINUTO, el Rector General y los Vicerrectores Generales: de Sedes, Académico y de Servicios Integrados; y es Representante Legal Judicial el Director Jurídico de la Institución.

El Representante Legal Judicial representará a la Institución ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, estando facultado también para otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la Institución.

La representación de estas autoridades sólo podrá ser ejercida, de manera exclusiva, en los asuntos y en las cuantías previstas en este Acuerdo.

Los Rectores de Sede y el Director de Talento Humano, conforme con lo establecido en el presente Acuerdo, podrán actuar y adquirir compromisos en nombre de UNIMINUTO, previo el otorgamiento del respectivo poder, por parte del Rector General y, de manera exclusiva para los asuntos y en las cuantías previstas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Todas aquellas personas que tienen la capacidad de comprometer a UNIMINUTO deben obrar, en el ejercicio de sus funciones, con principios éticos, transparencia, buena fe, diligencia, y lealtad, garantizando el cumplimiento de la Constitución, la ley, los Estatutos, el Reglamento Orgánico, y demás normativa interna de UNIMINUTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores, sin importar la cuantía, se reserva la facultad exclusiva para autorizar los siguientes actos u operaciones:

i) Enajenación, donación, constitución de gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los bienes inmuebles de la Institución, para garantizar obligaciones propias o de terceros;
ii) Adquisición de bienes inmuebles a cualquier título; y
iii) Operaciones de endeudamiento.

PARÁGRAFO. La realización de los actos y negocios señalados en el literal t) del artículo 34 de los Estatutos y en el presente artículo de este Acuerdo, sin importar su cuantía, solo podrán ser celebrados por el Rector General, con la aprobación previa y expresa del Consejo de Fundadores, precedida del aval del Comité Económico.

ARTÍCULO TERCERO. CUANTÍAS. Las cuantías señaladas en el presente Acuerdo hacen referencia al valor total del negocio jurídico a suscribir o celebrar, incluidos los impuestos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia se podrán fraccionar contratos u operaciones. El fraccionamiento de contratos u operaciones con un mismo beneficiario real que sobrepase las facultades será considerado falta disciplinaria grave y dará lugar al inicio de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. AVALES Y AUTORIZACIONES. Para la celebración o suscripción de cualquiera de los actos, negocios o documentos autorizados deberá siempre agotarse, de manera previa, los avales y autorizaciones señalados en los Estatutos y en el presente Acuerdo, cuando sea el caso, así como el procedimiento interno establecido, según la clase de acto de que se trate. Los actos que tengan implicaciones financieras deben contar previamente con la correspondiente disponibilidad presupuestal acreditada por el área correspondiente de UNIMINUTO.

PARÁGRAFO. La suscripción de los documentos que formalicen los negocios y actos jurídicos deberá cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el Manual de Contratación, el Código de Ética y Buen Gobierno, así como la demás normatividad interna y los procedimientos establecidos en UNIMINUTO.

TÍTULO II
REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIÓN. La representación legal es el otorgamiento de facultades a una persona o a un conjunto de personas para actuar y obrar frente a terceros, en nombre de la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO.

De acuerdo con los Estatutos de la Institución, la representación legal es plural, y está en cabeza del Rector General y de los Vicerrectores Generales designados por el Consejo de Fundadores, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, en cada una de las áreas

propias a sus funciones y competencias, según lo establecido en los Estatutos y en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I
REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO SEXTO. RECTOR GENERAL. El Rector General ejercerá la representación legal con competencia sobre todos los asuntos institucionales, sin restricción alguna, salvo los límites y las facultades exclusivas establecidas por los Estatutos y el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VICERRECTORES GENERALES. Los Vicerrectores Generales ejercerán la representación legal para los asuntos expresamente determinados en el presente Acuerdo, según las competencias establecidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, y demás normativa interna de UNIMINUTO.

Los Vicerrectores Generales, por el solo hecho de su designación por parte del Consejo de Fundadores, no adquieren capacidad para realizar, de manera automática, actos en ejercicio de la representación legal. Para adquirir la capacidad de obrar como representante legal, el respectivo Vicerrector General deberá suscribir un acta de compromiso en la que se registrará los tipos de actos y contratos para los cuales está habilitado a actuar, en condición de representante legal, y éste expresará su responsabilidad y compromiso de actuación ética y transparente, acorde con la normatividad y procedimientos establecidos por la Institución. Esta acta reposará en la respectiva hoja de vida en la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL RECTOR GENERAL. De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos, el Rector General es la persona con autoridad inmediata para el gobierno general y representación legal de la Institución. En consecuencia, tendrá facultades para la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico precontractual, contractual y postcontractual, que no se encuentre dentro de las facultades exclusivas del Consejo de Fundadores contenidas en el artículo segundo de este Acuerdo, relacionado con el desarrollo del objeto social de la Institución, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, hasta por la suma de CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.000 SMLMV).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la suscripción de aquellos actos jurídicos cuyo valor supere, o se estime razonablemente que supere, la cuantía de CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.000 SMMLV), se requiere la aprobación

del Consejo de Fundadores, previa la obtención por parte del Rector General de los siguientes avales:

i). Si se trata de un contrato o acto jurídico con alcance de Sistema, requiere el aval previo del Comité Económico y verificación del Comité Nacional de Compras y Servicios.

ii). Si se trata de un contrato o acto jurídico referente a una Sede, requiere el aval previo del Comité Económico y del Consejo Superior de la respectiva Sede, previa verificación del Comité Nacional de Compras y Servicios.

ARTÍCULO NOVENO. PROYECTOS. Tratándose de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, tanto públicas como privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, que estén relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO, así como los contratos o convenios derivados de estas, podrán ser suscritos por el Rector General hasta la cuantía de SEIS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (6.000 SMLMV), sin necesidad de requerir la autorización del Consejo de Fundadores.

Para efectos de esta atribución, se entiende por proyecto las acciones temporales que se llevan a cabo por una entidad, pública o privada, del orden nacional, internacional o multilateral, para crear un producto, servicio o resultado, con un presupuesto asignado de financiación, para lo cual convoca, mediante invitaciones, convocatorias o licitaciones, a terceros interesados en participar y desarrollar el respectivo objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de requerirse la constitución de una unión temporal, consorcio, alianza u otro tipo de contrato de colaboración empresarial con otras entidades, el Rector General podrá suscribir el documento de constitución, alianza o contrato de colaboración, sin la autorización del Consejo de Fundadores, siempre y cuando el monto total del proyecto, incluidas las participaciones de las entidades vinculadas, no supere la cuantía de SEIS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (6.000 SMLMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Superada la cuantía establecida en el presente artículo, se requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo de Fundadores de la Institución, previo aval del Comité Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES. El Rector General solo podrá suscribir y ejecutar los actos y contratos de que trata el presente capítulo, siempre y cuando se cuente, de manera previa, con las respectivas aprobaciones técnica, financiera y jurídica, según lo establecido en los procedimientos internos de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUSENCIA DEL RECTOR GENERAL. Se faculta al Rector General para que, en caso de ausencia temporal, amplíe transitoriamente la capacidad para contratar de uno de los Vicerrectores Generales, quien tendría atribuciones

para actuar hasta el máximo límite establecido en este capítulo y de manera exclusiva durante el periodo que dure la ausencia del Rector General.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LOS VICERRECTORES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VICERRECTOR GENERAL DE SEDES. De acuerdo con el artículo 53 de los Estatutos, el Vicerrector General de Sedes es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con las diferentes Sedes de la Institución. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos o documentos:

i. Proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, tanto públicas como privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, que estén relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO, así como los contratos o convenios derivados de estas que involucren dos o más Sedes del Sistema o cuando involucra una Sede y supera la cuantía establecida para el Rector de la Sede, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

 Para la estructuración de esta atribución, se entiende por proyecto lo establecido en el inciso segundo del artículo noveno del presente Acuerdo.

ii. En ausencia, temporal o definitiva, del Rector de la Sede podrá suscribir todos los actos y negocios jurídicos que están dentro de la capacidad de éste y que sean diferentes a proyectos, con los avales y las autorizaciones respectivas.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General de Sedes los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VICERRECTOR GENERAL ACADÉMICO. De acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos, el Vicerrector General Académico es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos académicos y estudiantiles. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos o documentos:

i. Convenios y contratos de naturaleza académica o de asuntos estudiantiles del orden nacional, internacional o multilateral que tengan como ámbito de competencia varias Sedes o todo el Sistema Universitario, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía

del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV) deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

ii. Convenios y contratos de naturaleza académica o de asuntos estudiantiles del orden nacional, internacional o multilateral que comprendan una Sede y supera la cuantía establecida para el Rector de esta, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV) deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General Académico los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VICERRECTOR GENERAL DE SERVICIOS INTEGRADOS. De acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos, el Vicerrector General de Servicios Integrados es, después del Rector General, la máxima autoridad personal para los asuntos relacionados con la gestión de los recursos: talento humano, infraestructura, recursos físicos, financieros, tecnológicos, así como de mercadeo y admisiones. En consecuencia, tendrá facultades exclusivas para la suscripción de los siguientes actos y documentos:

i. Contratos de adquisición de bienes y servicios contratados a nivel nacional e internacional, que apoyen el ejercicio de las funciones sustantivas, y los demás que se requieran para el correcto funcionamiento y operación de la Institución hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

ii. Contratos de adquisición de bienes y servicios contratados a nivel nacional e internacional, que apoyen el ejercicio de las funciones sustantivas, y los demás que se requieran para el correcto funcionamiento y operación de una Sede, cuando superen la cuantía establecida para el Rector de esta, hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV). Cuando la cuantía del acto o contrato supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), deberá ser firmado por el Rector General, de acuerdo con su nivel de atribuciones.

PARÁGRAFO. En ausencia del Vicerrector General de Servicios Integrados los actos aquí contemplados sólo podrán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AVALES. Los Vicerrectores Generales solo podrán suscribir los documentos de que trata el presente capítulo, siempre y cuando cuenten, de manera previa, con las respectivas aprobaciones técnica, financiera y jurídica, según lo establecido en los procedimientos internos de la Institución.

CAPÍTULO IV
REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL. El representante legal judicial es la persona facultada bajo los Estatutos para actuar, en nombre de la Institución y en defensa de sus intereses, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas. Deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente. De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, la representación legal para asuntos judiciales de UNIMINUTO está en cabeza del Director Jurídico.

El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Institución ejercerá la representación de manera exclusiva para realizar la defensa y representación jurídica de la Institución ante autoridades judiciales y administrativas, de acuerdo con las directrices aquí establecidas y aquellas que a futuro establezca el Consejo de Fundadores mediante el respectivo Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director Jurídico, en su condición de Representante Legal Judicial, podrá conciliar y transigir, en nombre de UNIMINUTO, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas hasta la cuantía autorizada por el Consejo de Fundadores. Superada esta cuantía requerirá la aprobación previa del Vicerrector General competente, según el tipo de asunto, el Rector General, o el Consejo de Fundadores, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ejercicio de la representación legal judicial, el Director Jurídico deberá atender las siguientes directrices generales:

- Observar la Constitución Política, la ley, los Estatutos y demás normatividad interna de UNIMINUTO.
- Defender el patrimonio, el buen nombre y todos los derechos de la Institución.
- Actuar con honestidad, lealtad y buena fe, en la representación y defensa de los intereses de UNIMINUTO, y colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia.
- Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con las autoridades.
- Guardar el secreto profesional en todas sus actuaciones, incluso después de la cesación de sus funciones.

- Prevenir litigios innecesarios para UNIMINUTO, y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
- Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
- Informar oportunamente al Secretario General, al Rector General y otras autoridades de Dirección de UNIMINUTO sobre la evolución de los asuntos a su cargo.
- Abstenerse de utilizar u ofrecer dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas como medio para lograr el favor o la benevolencia de las autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES. El representante legal judicial podrá constituir, para casos particulares, apoderados judiciales especiales, según las siguientes directrices:

- Verificación previa de la idoneidad del apoderado (formación y experiencia profesional y vigencia de su licencia profesional).
- Verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, y ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- Verificar que se trate de una persona de intachable conducta y comportamiento público y privado.
- Aval del Secretario General.
- Suscripción del respectivo contrato de mandato.

PARÁGRAFO. Los apoderados especiales judiciales constituidos deberán reportar periódicamente al Secretario General y al Director Jurídico sobre las actuaciones adelantadas en tal calidad.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES. El Director Jurídico, como Representante Legal Judicial, está facultado para conciliar y transigir en nombre de UNIMINUTO, en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que deba intervenir, ante las autoridades judiciales o administrativas hasta una cuantía de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

Todo acto de conciliación o transacción deberá ser concertado, de manera previa y expresa, con el Secretario General.

PARÁGRAFO. Superada la cuantía indicada en este artículo, el Director Jurídico requerirá la aprobación previa del Vicerrector General funcional competente o el Rector General, quienes podrán autorizar hasta su nivel máximo de atribuciones; superado este monto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONSTITUCIÓN DE APODERADOS ESPECIALES. Los representantes legales y el representante legal judicial podrán designar para casos particulares apoderados especiales, en estos casos no se exoneran de su responsabilidad, manteniendo un deber de orientación, control y supervisión sobre los actos del apoderado.

En caso de otorgamiento de un poder especial judicial se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo décimo séptimo del presente Acuerdo. Tratándose de otros apoderados especiales, el poder se deberá otorgar, de manera preferente, a colaboradores de la Institución, previa verificación de su idoneidad y experticia para el ejercicio de la actuación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REGISTRO. La Secretaria General deberá comunicar y registrar ante el Ministerio de Educación Nacional las designaciones de los representantes legales y del representante legal judicial de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, de conformidad con las normas expedidas por ese Ministerio.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores Generales y el Director Jurídico sólo podrán actuar en calidad de representantes, legal y judicial, respectivamente, cuando hayan suscrito el acta de compromiso establecida en el artículo séptimo del presente Acuerdo, se encuentren debidamente inscritos y aparezcan en el certificado de existencia y representación legal emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

TITULO III
DE LOS APODERADOS: RECTORES DE SEDE Y DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APODERADOS. A los Rectores de Sede y al Director de Talento Humano, se les otorgarán los correspondientes poderes mediante escritura pública para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

Una vez otorgado el respectivo poder, podrán actuar y adquirir compromisos, en nombre de UNIMINUTO, en los asuntos y las cuantías expresamente establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las atribuciones y delegaciones consagradas en este Acuerdo, a nombre de los Rectores de Sede y Director de Talento Humano, no podrán ser sustituidas a terceros.

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RECTORES DE SEDE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES. De conformidad con el artículo 82 del Reglamento Orgánico, los Rectores de Sede son los responsables de la administración general de su respectiva Sede. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades:

i. Suscribir los actos y negocios jurídicos que estén relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Sede, hasta una cuantía de MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).

La suscripción de aquellos actos jurídicos previstos en el numeral primero de este artículo que no superen la cuantía de SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV), deberán contar con aval previo del Comité de Compras y Servicios de las Sede.

Los actos jurídicos que superen la cuantía de SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV), hasta el nivel máximo de atribuciones, es decir, MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMMLV), requerirán de la autorización del Consejo Superior de la Sede, previo aval del Comité de Compras y Servicios de Sede.

Los actos cuya cuantía supere los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1000 SMLMV), o aquellos que involucren dos o más Sedes, sin importar su cuantía, deberán ser suscrito por el Vicerrector General funcional competente, según el tipo de asunto o por el Rector General, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

ii. Tratándose de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones privadas, del orden nacional o internacional, así como los contratos o convenios derivados de estas, podrán ser suscritos por el Rector de la Sede hasta la cuantía de DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), sin necesidad de requerir la autorización del Consejo Superior.

Para la estructuración de esta atribución, se entiende por proyecto lo establecido en el inciso segundo del artículo noveno del presente Acuerdo.

iii. Suscribir los respectivos contratos laborales de la Sede, con sujeción a la estructura salarial, las políticas de eficiencia académica y de talento humano, así como la planta de personal aprobada por el Consejo Superior de la Sede.

iv. Suscribir los contratos civiles de prestación de servicios con personas naturales para el desarrollo de actividades académicas o administrativas de la Sede, hasta la cuantía de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). Los contratos civiles de prestación de servicios que superen la cuantía establecida en el presente numeral deberán ser suscritos por el Vicerrector General Funcional Competente, o el Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

v. Autorizaciones de levantamiento o exoneración de recargos en la matrícula a estudiantes de pregrado y posgrado de la Sede, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

vi. Autorizaciones de devolución o traslado de matrículas en los casos contemplados en el Reglamento Estudiantil y los excepcionales debidamente justificados, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

vii. Autorización de descuentos, becas y patrocinios para su respectiva Sede, de acuerdo con el presupuesto de la Sede y las políticas institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EXCLUSIONES. Además de las facultades exclusivas del Consejo de Fundadores establecidas en los Estatutos y en el artículo segundo del presente Acuerdo, los Rectores de Sede no podrán suscribir los siguientes actos y negocios jurídicos, sin importar la cuantía: i) Contratos o convenios con cuantía a suscribirse con una entidad de derecho público, sometida al régimen de contratación estatal; ii) Convenios internacionales; iii) Compras y servicios que por razones de eficiencia se realicen a nivel del Sistema; y iv), Contratos de consultoría en los que la Institución actúe como contratante.

Los anteriores actos o negocios jurídicos deberán ser suscrito por el Vicerrector General funcional competente, o el Rector General, de acuerdo con los niveles de sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. AUTORIZACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SEDE. Los siguientes actos jurídicos requerirán la autorización previa del Consejo Superior de la Sede, como máximo órgano de dirección:

- Los actos y negocios jurídicos de la Sede que superen los SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMLMV).
- Los contratos de arrendamiento, sin importar su cuantía, que puedan ser suscritos por el Rector de Sede.

CAPÍTULO II
DEL LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De conformidad con las responsabilidades establecidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento Orgánico, se faculta al Director de Talento Humano de la Vicerrectoría General de Servicios Integrados de UNIMINUTO, para la suscripción exclusiva, a nombre de la Institución, de los siguientes actos:

i. Contratos laborales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Vicerrectorías Generales y de las unidades de la Rectoría General, salvo que se trate de los Vicerrectores Generales, el Secretario General y los cargos que tengan la denominación de Director.

ii. Contratos civiles de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Vicerrectorías Generales y de las unidades de la Rectoría General hasta una cuantía de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). Los contratos civiles de prestación de servicios que superen esta cuantía deberán ser suscritos por el Vicerrector General de Servicios Integrados, o el Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

 Los contratos de prestación de servicios profesionales no podrán reemplazar cargos laborales, y en todo caso serán contratados por necesidades temporales de la Institución.

iii. Representar a UNIMINUTO en toda clase de actos, gestiones, trámites, procedimientos, audiencias y en general ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en asuntos laborales y de seguridad social, para lo cual se otorgará el correspondiente poder general. Las actuaciones del Director de Talento Humano deberán enmarcarse siempre en defensa de los intereses de la Institución, para lo cual deberá dialogar permanentemente con el Director Jurídico y atender los lineamientos e instrucciones dados desde la Secretaria General y la Dirección Jurídica para el efecto.

 El Director de Talento Humano tendrá atribuciones para conciliar y transigir, en nombre de UNIMINUTO hasta una cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 SMLMV), superada esta cuantía requerirá la aprobación previa del Vicerrector General de Servicios Integrados o del Rector General, según el nivel de sus atribuciones.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTE JUDICIAL, Y APODERADOS: RECTORES DE SEDE Y DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD. Las actuaciones de los representantes legales, del representante legal judicial y de los apoderados que no se ciñan a la normativa externa e interna y procedimientos aplicables generarán responsabilidad solidaria, personal y patrimonial por los daños y perjuicios que pueda causar su actuación dolosa o culposa a la Institución o a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad de los representantes y apoderados verificar en cada caso, previo a su actuación, el cumplimiento de los procedimientos, aprobaciones y avales internos respectivos, según la normatividad aplicable, así como su facultad representativa en el ámbito de sus funciones, atribuciones y cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones de los representantes y apoderados, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos, en el Reglamento Orgánico, y demás normativa y procedimientos, se presumirá la culpa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las eventuales irregularidades o faltas debidamente acreditadas, cometidas por alguno de los representantes o apoderados de la Institución, que configuren una clara violación a la Constitución, la Ley, los Estatutos, el Reglamento, y demás normativa interna de la Institución, se pondrán en conocimiento de las autoridades judiciales, penales y administrativas competentes, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias que se puedan adelantar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REPOSITORIO DOCUMENTAL. Las actuaciones y los documentos suscritos por los representantes legales, el representante legal judicial, y los apoderados deberán alojarse en un repositorio documental institucional creado para tal fin, con las debidas reservas, de acuerdo con las directrices que para tal efecto establezca el Rector General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. INFORMES DE GESTIÓN. Los Vicerrectores Generales, los Rectores de Sede, el Director Jurídico y el Director de Talento Humano deberán presentar semestralmente a su líder inmediato, o cuando el Consejo de Fundadores o el Rector General lo requiera, un informe de gestión sobre las actuaciones adelantadas en su calidad de representantes o apoderados, en los asuntos de su competencia, con el propósito de garantizar siempre el normal desarrollo de la Institución.

Los informes de gestión serán objeto de evaluación semestral por parte de la Auditoría General de UNIMINUTO, la cual deberá poner en conocimiento inmediato del líder, del Rector General y del Comité de Control Interno del Consejo de Fundadores, cualquier hecho que implique desatención a la normatividad y procedimientos internos de UNIMINUTO, así como las recomendaciones sobre oportunidades de mejoramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROHIBICIÓN. Los representantes legales, el representante legal judicial y los apoderados tienen prohibido modificar, sustituir, cambiar o aplicar de manera diferente las Políticas del Sistema UNIMINUTO. La fijación de las Políticas es una facultad exclusiva del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga aquellas disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., el día 23 de octubre de 2020.

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm
Presidente

Linda Lucía Guarín G.
Secretaria

CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO No. 393
28 de marzo de 2023

POR EL CUAL SE RENUEVA EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la consagrada en el literal i) del artículo 34 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29, literal b de la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las Instituciones Universitarias para "*b) Designar sus autoridades académicas y administrativas*".

Que el literal h) del artículo 34 de los Estatutos, adoptados mediante Acuerdo No. 293 de 9 de agosto de 2019, ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución No. 3451 del 10 de marzo de 2020, establecen que es función del Consejo de Fundadores "h) Nombrar el Rector General para un período de tres (3) años y, en caso de ausencias temporales, designar a la persona que lo reemplace en calidad de encargado."

Que el Padre Harold de Jesús Castilla Devoz, cjm, es Sacerdote Eudista, ha realizado estudios de Filosofía en el Seminario Mayor Juan XXIII de Barranquilla, completando su formación en la Facultad de Filosofía y Lingüística de la Universidad Santo Tomás; estudió Teología en la Universidad Javeriana; Licenciatura en Ciencias Sociales y es Especialista en Ética Social y Doctrina Social de la Iglesia de la Universidad Gregoriana de Roma, Italia. Realizó el curso en Alta Gerencia y participó en el programa de Presidentes en la Universidad de los Andes y es Doctor en Educación de la Nova Southeastern University de los Estados Unidos.

En el campo laboral, se ha desempeñado como formador de futuros sacerdotes en diferentes seminarios de Colombia y América Latina; en UNIMINUTO ha trabajado como Docente, Secretario General, Decano de las Facultades de Ciencias de la Comunicación y de Ciencias Humanas y Sociales, Vicerrector Académico, Rector de la Sede Principal, y Vicerrector General. En virtud del Acuerdo 304 del 27 de marzo de 2020 del Consejo de Fundadores, actualmente se desempeña como Rector General, cuyo periodo vence el próximo 4 de abril de 2023.

Que teniendo en cuenta el desempeño y los resultados alcanzados por el Padre Harold de Jesús Castilla Devoz, cjm, como Rector General, se acordó por unanimidad, ratificar el nombramiento como Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, a partir del 5 de abril de 2023 hasta por el término de 3 años.

Que el Consejo de Fundadores expresó su agradecimiento al Rector General por el trabajo y servicio a UNIMINUTO, su capacidad de comunicación y escucha, su liderazgo, su dedicación, disciplina y compromiso, con las cuales abordará los retos que el Plan de Desarrollo 2023 - 2030 trae para la Institución.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Renovar el nombramiento del Padre Harold de Jesús Castilla Devoz, cjm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.350.900 de Turbana (Bolívar), como Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, por un periodo de tres (3) años, a partir del cinco (5) de abril de 2023 hasta el cuatro (4) de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones del Rector General, están previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la Institución.

ARTICULO TERCERO: Comunicar y registrar ante el Ministerio de Educación Nacional las designaciones del Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, de conformidad con la obligación prevista en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 20434 del 28 de octubre de 2016, modificada por el artículo 3 de la Resolución No. 19591 de 2017, y la Resolución No. 9573 del 27 de mayo de 2021, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de marzo de 2023.

P. Camilo Bernal H., cjm.
Presidente

Linda L. Guarín G.
Secretaria

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Entre **Fundación Politécnico Minuto de Dios- TecMD.**, institución de educación superior técnica profesional, privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 9168 del 06 de agosto de 1987, con NIT 800.026.729-5 con domicilio en la Trv. 73A No. 81i – 19 oficina 404 en Bogotá D.C. representada legalmente en la presente diligencia, por **NOÉ RAFAEL RIVERA LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.437.742, , (en adelante denominada **TecMD**), por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO,**
institución universitaria de educación superior, privada, sin ánimo, de utilidad común, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 10345 del 01 de agosto de 1990 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 800.116.217-2 con domicilio en la calle 73 B No 81B -70 en Bogotá D.C., representada legalmente por **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 73.350.900 de Turbana (en adelante **UNIMINUTO**, y juntamente con TecMD, **LAS PARTES**)hemos decidido celebrar el contrato de consorcio que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata este acto jurídico.

CLAÚSULAS

Primera. Objeto. El objeto del consorcio será la presentación de una propuesta para participar conjuntamente en el proceso, en los plazos y las condiciones requeridos en la invitación pública de conformidad con lo dispuesto en este documento, para el desarrollo delpiloto de la estrategia “Universidad en Tú Colegio Bogotá UTC ” en el marco proyecto 7689 Educación Media para el Siglo XXI” y su articulación con el nuevo modelo de fomento para el acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media1 en el Distrito Capital, bajo el liderazgo de ATENEA de conformidad con los convenios de asociación regulados en el Decreto 092 de 2017.

Segunda. Denominación y domicilio. -El consorcio se denominará Sistema Educativo y Formativo Minuto de Dios, y su domicilio será en la Trv. 73A No. 81i – 19 oficina 403 en Bogotá D.C.

Tercera. Plazo. -La duración del consorcio será el que se emplee en la ejecución del contrato, que es de 3 años contado a partir del inicio del proyecto, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, incluida su liquidación. En caso de que la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática

Cuarta. Responsabilidad. -Las personas jurídicas que constituyen este consorcio son solidaria y mancomunadamente responsables de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Quinta. Capacidad. -El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto, el Representante Legal del Consorcio tendrá capacidad jurídica para contratar hasta por un valor de Tres Mil Millones de pesos M/Cte ($3.000.000.000).

PARÁGRAFO. Se hace constar que quienes suscriben este documento, disponen de atribuciones suficientes para representar a las entidades que lo conforman y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del CONSORCIO, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

Sexta. Representación Legal del Consorcio. El CONSORCIO designa como Representante Legal de éste a: Noé Rafael Rivera Leiva, identificado con la cédula de extranjería número 327.015 domiciliado en la transversal 73ª # 81 i-19 Bogotá D.C. El representante legal del **CONSORCIO** está autorizado(a) para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser seleccionado, otorgar las garantías correspondientes, representar al **CONSORCIO** judicial y extrajudicialmente, y en general tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato que se llegue a suscribir con amplias y suficientes facultades.

Se nombra Representante Legal suplente del **CONSORCIO** a **Harold de Jesús Castilla de Voz**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.350.900, expedida en Turbana, domiciliado en Bogotá, quien

ejercerá la representación legal, en ausencia del representante legal principal, y cuenta con las mismas facultades de éste.

Séptima. La dirección y administración del **CONSORCIO** estará a cargo de un Comité Directivo, conformado por tres (3) miembros, así: dos designados por cada una de las instituciones que conforman el CONSORCIO y un tercero elegido por consenso por los representantes legales de las instituciones. Cada miembro del Comité tendrá un voto. El Comité Directivo se reunirá por lo menos 1 vez al mes o cuando sea necesario o se requiera de manera extraordinaria, y de estas sesiones o decisiones del Comité se dejará constancia en Actas.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FUNCIONES DEL COMITÉ**. Serán funciones del Comité las siguientes:

1) Elaborar y velar por la ejecución de las actividades contenidas en la propuesta y en el contrato, conforme con el cronograma y presupuesto del proyecto.
2) Celebrar reuniones de evaluación del avance del proyecto y presentar los informes respectivos a los representantes legales de las instituciones firmantes.
3) Llevar al día las actas y documentos que soporten las actividades y acciones ejecutadas
4) Preparar los respectivos informes técnicos y financieros del proyecto.
5) Las demás que se requieran para la buena marcha del proyecto.

Octava. Director del proyecto. Será designado por el Comité Directivo de los candidatos que presenten las entidades consorciadas. Debe implementar las políticas y decisiones adoptadas por el Comité Directivo, a su cargo se halla administración diaria de las actividades del consorcio. El director del proyecto tendrá autonomía administrativa y no podrá ser miembro principal o alterno de la junta de socios. Se designa al director de planeación, desarrollo y calidad del TecMD Yimi Alexander Gómez Bernal identificado con C.C N° 79.836.151 de Bogotá.

Novena. Obligaciones de los consorciados

1) Ejecutar las acciones inherentes a la preparación y presentación en tiempo de la propuesta, así como aquellas que correspondan al (los) contrato (s) y demás documentos en caso de resultar seleccionados. **LAS PARTES** asumirán, en las proporciones previstas, en este documento, el costo de constituir las pólizas de seguros y garantías que sean necesarias.
2) Ejecutar las obligaciones y garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir.
3) Ejercer todos los sistemas de control necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del contrato.
4) Garantizar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y tributarias que sean aplicables a la materia y que obligue a cada uno de los miembros del consorcio.
5) Mantener y extender cuando sea necesario las garantías en los amparos y vigencias que exija la entidad contratante con ocasión y en los términos del proceso contractual y del contrato que deba celebrarse.
6) Participar en el proceso de liquidación del contrato y suscribir todas las actas que sean necesarias dentro del proceso contractual, incluyendo el acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
7) Tramitar y obtener el RUT correspondiente ante la DIAN.
8) Las demás que sean aplicables a la materia.

Décima. Ley aplicable. -La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas.

Décima Primera. Resolución de Conflictos. Toda diferencia o controversia relativas a este acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros del CONSORCIO, se resolverá directamente entre las partes. Sin embargo, si ello no fuere posible o cualquiera de las partes involucradas en la disputa no estuviere en disposición de arreglar directamente tales diferencias, se acudirá a los mecanismos de la amigable composición, en su defecto a la conciliación, deacuerdo con las normas legales vigentes aplicable a la materia.

Décima Segunda. Convenciones futuras. -Los consorciados podrán modificar las estipulaciones cuando lo consideren necesario y conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del consorcio.

Décima Tercera. Disolución y liquidación. -El consorcio se disolverá:

a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado.
b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio.
c) Por liquidación de una de las dos consorciados.
d) Por disposición judicial.
e) Por voluntad de las partes
a. Por cumplimiento del objeto contractual
b. Por las demás causales establecidas por la ley.

Décima Cuarta. Capacidad. Se hace constar que quienes suscriben este documento, disponen de atribuciones suficientes para representar a las entidades que lo conforman y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del CONSORCIO, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

Décima Quinta. Indemnidad. En caso de incumplimiento por parte de uno de los miembros del **CONSORCIO**, el integrante incumplido mantendrá indemne al otro (s), contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o seguir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del objeto del contrato, y terminado éste, hasta su liquidación.En el evento en que no se asuma por parte del integrante incumplido, debida y oportunamente la defensa del otro, ésta podrá hacerlo directamente, y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

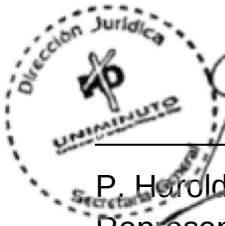
Décima Sexta. Autonomía. Cada parte mantendrá su autonomía jurídica y económica y **EL CONSORCIO** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se une temporalmente para cumplir el objeto del contrato.

Cada Parte actuará de manera independiente, en relación con la contratación del personal que emplee para el desarrollo de las actividades del proyecto y, en consecuencia, estos empleados no tendrán vinculación contractual alguna con el resto de los integrantes del **CONSORCIO**.

Décima Séptima. Cesión. Las partes acuerdan que no podrá haber cesión del **CONSORCIO** entre los miembros que lo integran o entre estos y terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

Se firma este documento en dos ejemplares con destino a las partes, a losveintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós 2022.

P. Noé Rafael Rivera Leiva
Representante Legal
Fundación Politécnico Minuto de Dios-TecMD



P. Herold De Jesús Castilla DeVoz,
Representante Legal
UNIMINUTO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO
CONSEJO DE FUNDADORES
Extracto de Acta 185
Sesión Ordinaria
18 de marzo de 2022

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO se reunió en sesión ordinaria, el viernes 18 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m., y contó con la asistencia de los siguientes miembros:

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm.
P. Camilo Bernal Hadad, cjm.
P. Mario A. Polo C., cjm
Dra. María del Rosario Sintes.
Dra. María Fernanda Campo.
Dr. Fernando Ojalvo P.
Dr. Hugo Valderrama S.
Dr. Gabriel Cadena.
Dr. Gabriel Burgos Mantilla.
Dr. John Jairo Aristizábal.

Asistieron a esta sesión el P. Harold Castilla Devoz, cjm, en su calidad de Rector General, y la Dra. Linda Guarín G., Secretaria General, quien actuó como Secretaria de la reunión. Como invitados en las partes pertinentes asistieron el Dr. Mario Cárdenas, Vicerrector General de Servicios Integrados; el Dr. Carlos Lloreda, en representación de PWC firma revisora fiscal de la Institución y, la Dra. Magda Méndez, Asesora de la Secretaría General.

El Consejo de Fundadores aprobó el siguiente orden del día:

1. Oración.
2. Verificación del Quorum.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 184.
4. Rector General – Informe de Gestión 2021.
5. Asuntos Financieros y Tributarios
 5.1. Estados Financieros al 31 de diciembre 2021 y Dictamen del Revisor Fiscal.
 5.2. Propuesta para la reinversión de excedentes y asignaciones permanentes.
 5.3. Autorización Trámite de actualización de la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial (RTE), ante la DIAN.
 5.4. Elección del Revisor Fiscal
 5.5. Castigo de Cartera
 5.6. Ejecución Presupuestal 2022
6. Auditoría UNIMINUTO
7. Avance Programa TransformACCION.
8. Nombramientos
 8.1. Rector
 8.2. Consejos Superiores – Miembros Externos
 a. Caribe.

b. Antioquia Chocó.
c. Cundinamarca.
d. Sur.

8.3. IUTEA – Consejo de Administración y Asamblea General

9. Proposiciones y Varios.
9.1. Iniciativas Estratégicas. Integración de Proyectos a la Estructura de las Sedes.
9.2. Política de Seguridad de la Información.

1. Oración.

El Padre Diego Jaramillo, cjm, dirigió la oración poniendo en manos del Señor la sesión. Agradeció por la vida de todos los presentes y por el servicio de UNIMINUTO en este tiempo de pandemia. Pidió a Dios su bendición, su protección para las familias de los colaboradores y estudiantes de la Institución y su guía en todas las labores que se desarrollan en beneficio de la Comunidad Educativa. Finalmente, encomienda que las decisiones que se tomen hoy, sea en beneficio de toda la comunidad académica.

2. Verificación del Quórum.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de le Ley 222 de 1995, así como lo establecido en el Decreto 398 de 2020, verificada la participación de los miembros del Consejo de Fundadores, se concluyó que existe el quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

3. Lectura y Aprobación de Acta No. 184 del 18 de febrero de 2022.

El acta No. 184 corresponde a la sesión ordinaria realizada el 18 de febrero de 2022, fue enviada previamente por la Secretaria General, a través de correo electrónico. Se recibió una observación del Dr. Fernando Ojalvo en relación con el punto de la renovación de los nombramientos del Presidente y miembros Externos del Consejo Superior, incorporando el ajuste correspondiente en el Acta. De esta manera, el acta No. 184 fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Fundadores.

(…)

5. Asuntos Financieros y Tributarios

(…)

5.4. Elección del Revisor Fiscal.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos que indican que es responsabilidad del Consejo de Fundadores "*n. Nombrar, para un periodo de un (1) año, a la Revisoría Fiscal, de conformidad con lo exigido por la Ley y estos Estatutos*", se solicitó ante el Consejo de Fundadores la designación del Revisor Fiscal de la Institución para la vigencia 2022.

El Vicerrector General de Servicios Integrados informó que se obtuvieron dos propuestas, una de ellas de la firma PWC Contadores y Auditores Ltda. por $ 285 millones sin IVA (lo que significa cerca de $339 millones, con el IVA incluido); y la otra propuesta presentada por CROWE por $380 millones IVA Incluido. Esta información fue presentada al Comité Económico del Consejo de Fundadores, realizado el pasado 16 de marzo, el cual recomendó continuar con la firma PWC Contadores y Auditores Ltda.

El Consejo de Fundadores, de acuerdo con la información presentada, aprobó por unanimidad renovar la designación como Revisor Fiscal a la firma PWC Contadores y Auditores Ltda., para la vigencia 2022, con honorarios por la suma de doscientos ochenta y cinco millones cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos ($ 285.047.256) sin impuestos.

El Dr. John Jairo Aristizábal informó que el Comité Económico consultó a la administración por la gestión de Price Waterhouse Coopers, la cual indicó ha sido positiva. Frente a su permanencia de 6 años, se aclaró que la política interna de la firma es mantener los grupos máximo 4 años al frente de la revisoría de una organización, y el grupo actual solo lleva 2 años en UNIMINUTO.

(…)

Siendo las 10:50 de la mañana, se terminó la sesión.

Original Firmado
P. Diego Jaramillo, cjm
Presidente

Original Firmado
Linda Lucía Guarín G.
Secretaria General

El anterior extracto de Acta es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO. Se expide en la ciudad de Bogotá, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

LINDA L. GUARÍN G.
Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

EXONERACIÓN APORTES PARAFISCALES

En calidad de Representante Legal del *Consorcio Sistema Educativo y Formativo Minuto de Dios* identificado con Nit. 901568218-5, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima *"**Representación Legal del Consorcio**"* del documento de constitución del *Consorcio*, el cual fue modificado mediante OTROSÍ del 12 de mayo de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el *Consorcio Sistema Educativo y Formativo Minuto de Dios* no cuenta con personal directamente contratado debido a que el talento humano que opera el proyecto UTC están contratado por la Fundación Politécnico Minuto de Dios como se evidencia en la certificación del Revisor Fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el Consorcio se encuentra exonerado de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, ARL y Aportes Parafiscales.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco días (25) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

P. Noé Rafael Rivera Leiva, cjm
C.C. 1.020.850.284 expedida en Bogotá
Representante Legal
Consorcio Sistema Educativo y Formativo Minuto de Dios

CERTIFICO

Yo, **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.711.851, y con Tarjeta Profesional No. 99960 de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD**, identificado con NIT. 800.026.729-5, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la institución ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y pagos de nómina exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a Veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.



VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA
REVISOR FISCAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 0 E 5 6 7 8 6 F 1 F 2 E 2 7 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79711851 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 99960-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.711.851
TORRES BAUTISTA
APELLIDOS
VICTOR MIGUEL
NOMBRES



FIRMA

VALIDO UNICAMENTE PARA TRAMITES COMO REVISOR FISCAL DE FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS TEC MD



INDICE DERECHO

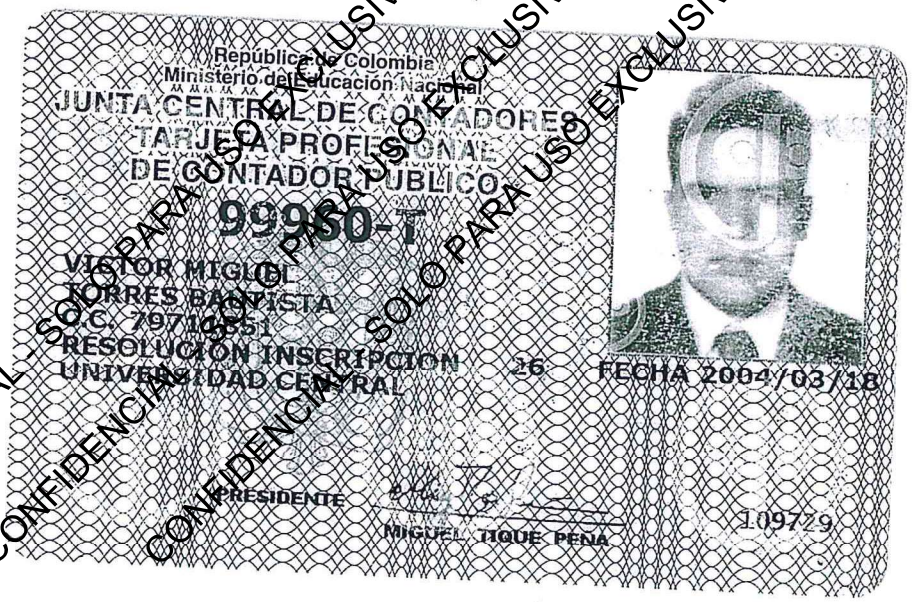
FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

03-MAR-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019503-M-0079711851-20080704 0000783653A 1 1470003996



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
99960-T
VICTOR MIGUEL
TORRES BAPTISTA
C.C. 79710851
RESOLUCION INSCRIPCION 26 FECHA 2004/03/18
UNIVERSIDAD CENTRAL
PRESIDENTE
MIGUEL TIQUE PEÑA
109729



IDEQS
FIRMA DEL TITULAR
19602
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.
LOGOFORMAS CONM. 2922566

CONFIDENCIAL - SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE VICTOR TORRES

CERTIFICO

Yo, **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.711.851, y con Tarjeta Profesional No. 99960 de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD**, identificado con NIT. 800.026.729-5, certifico que durante los meses de Febrero a Octubre de 2022, la institución ha realizo el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y pagos de nómina exigidos por la ley con relación al proyecto ATENEA y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes, la relación de planillas pagadas fueron las siguientes:

PERIODO	FECHA LIMITE	FECHA PAGO	NUMERO EMPLEADOS	VALOR A PAGAR	TIPO PLANILLA	PLANILLA	PAGO /CUS
2022-11	9/12/2022	12/12/2022	9	$ 47.900	K	9444109183	1806803433
2022-11	9/12/2022	12/12/2022	40	$ 45.779.600	E	9444007927	1803356903
2022-10	9/11/2022	8/11/2022	12	$ 63.600	K	9442522745	1746173220
2022-10	9/11/2022	8/11/2022	40	$ 44.744.300	E	9442522964	1746184591
2022-10	9/11/2022	9/12/2022	1	$ 5.500	K	9444012114	1802570733
2022-09	10/10/2022	12/12/2022	1	$ 5.700	K	9444109536	1806814023
2022-09	10/10/2022	10/10/2022	47	$ 46.694.300	E	9441271357	1699184231
2022-09	10/10/2022	10/10/2022	12	$ 63.600	K	9441271639	1699172076
2022-08	8/09/2022	8/09/2022	48	$ 49.190.800	E	9439911289	1644120592
2022-08	8/09/2022	8/09/2022	12	$ 63.600	K	9439910774	1644107035
2022-07	8/08/2022	8/08/2022	48	$ 48.069.800	E	9438555269	1593718004
2022-07	8/08/2022	8/08/2022	7	$ 37.100	K	9438563753	1593702156
2022-06	11/07/2022	11/07/2022	51	$ 49.682.700	E	9437235355	1547864152
2022-06	11/07/2022	11/07/2022	7	$ 37.100	K	9437255930	1547890778
2022-05	8/06/2022	9/06/2022	13	$ 68.900	K	9435993385	1497054902
2022-05	8/06/2022	9/06/2022	51	$ 49.899.500	E	9435993227	1497049623
2022-04	9/05/2022	10/05/2022	48	$ 48.727.300	E	9434694302	28617880
2022-04	9/05/2022	10/05/2022	9	$ 47.700	K	9434694300	28617880
2022-03	8/04/2022	13/04/2022	45	$ 49.373.300	E	9433561281	1410799767
2022-03	8/04/2022	13/04/2022	9	$ 47.700	K	9433564421	1410810119
2022-02	8/03/2022	9/03/2022	36	$ 39.706.600	E	9432146297	1360308748
2022-02	8/03/2022	9/03/2022	9	$ 47.700	K	9432146712	1360323701
2022-01	8/02/2022	8/02/2022	25	$ 26.209.700	E	9430713252	1317993345
2022-01	8/02/2022	28/02/2022	8	$ 42.400	K	9430716023	1344754133

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a Un (14) día del mes de Julio de 2023.

VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA
REVISOR FISCAL

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:09:21 PM horas del 10/08/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **73350900**
Apellidos y Nombres: **CASTILLA DEVOZ HAROLD DE JESUS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

GUARDIANES de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 10501280

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2023 - 17:10 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS** de TURBANA

73350900

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1954 de 2019).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la últma sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



MARÍA JOSÉ AVENDAÑO MOLINARES
Jefe(E) Oficina Asesora Jurídica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 229124089

WEB
17:16:09

Bogotá DC, 10 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS identificado(a) con NIT número 8001162172:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 229124006

WEB
17:15:17

Bogotá DC, 10 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73350900:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de agosto de 2023, a las 17:17:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001162172
Código de Verificación	8001162172230810171745

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de agosto de 2023, a las 17:17:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	73350900
Código de Verificación	73350900230810171709

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Informe del Revisor Fiscal

A la Administración de Corporación Universitaria Minuto de Dios

11 de septiembre de 2023

En mi calidad de Revisor Fiscal de Corporación Universitaria Minuto de Dios, identificada con NIT. 800.116.217-2, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Corporación por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el semestre comprendido entre el mes de marzo de 2023 y el mes de agosto de 2023. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Corporación como parte de su gestión. Mi responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación colombiana, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

2. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Corporación para el semestre comprendido entre el mes de marzo de 2023 y el mes de agosto de 2023.

3. Comparación del listado obtenido según se menciona en el numeral anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la Corporación.

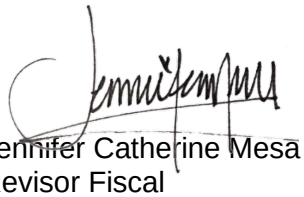
Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, informo que, durante el semestre comprendido entre el mes de marzo de 2023 y el mes de agosto de 2023, la Corporación efectuó el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

© 2023 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

A la Administración de Corporación Universitaria Minuto de Dios

11 de septiembre de 2023

Este informe se expide por solicitud de la Administración de la Corporación, para ser entregado dentro de sus procesos de licitación y legalización de contratos con terceros, y no debe ser utilizado para propósitos diferentes, ni distribuido a otros terceros.



Jennifer Catherine Mesa Gracia
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 300481-T

CERTIFICO

Yo, **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.711.851, y con Tarjeta Profesional No. 99960 de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD**, identificado con NIT. 800.026.729-5, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la institución ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y pagos de nómina exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a Veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.



VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA
REVISOR FISCAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 0 E 5 6 7 8 6 F 1 F 2 E 2 7 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79711851 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 99960-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.711.851
TORRES BAUTISTA
APELLIDOS
VICTOR MIGUEL
NOMBRES



FIRMA

VALIDO UNICAMENTE PARA TRAMITES COMO REVISOR FISCAL DE FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS TEC MD



INDICE DERECHO

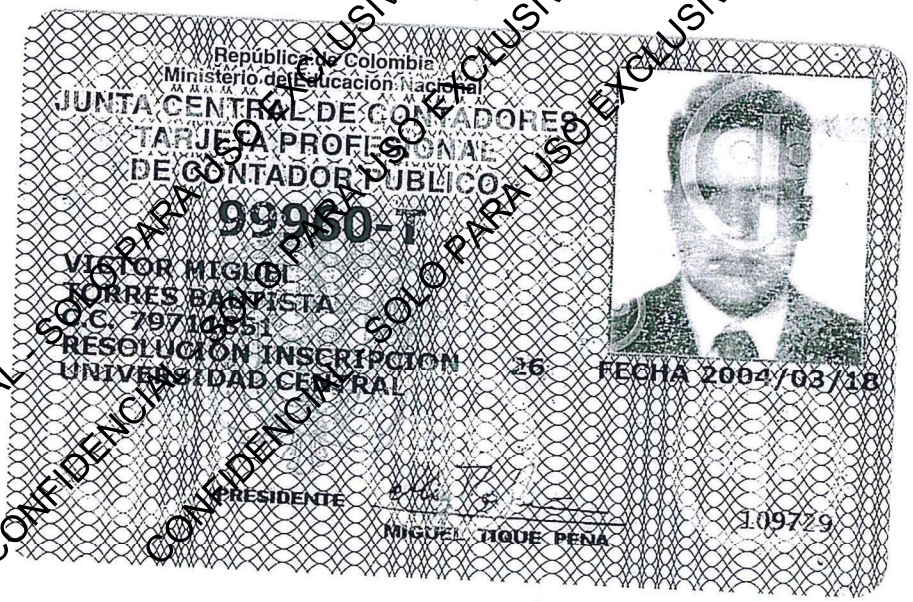
FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

03-MAR-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019503-M-0079711851-20080704 0000783653A 1 1470003996



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
99960-T
VICTOR MIGUEL
TORRES BAPTISTA
C.C. 79710851
RESOLUCION INSCRIPCION 26 FECHA 2004/03/18
UNIVERSIDAD CENTRAL
PRESIDENTE
MIGUEL TIQUE PEÑA
109729



IDEQS
FIRMA DEL TITULAR
19602
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.
LOGOFORMAS CONM. 2922566

CONFIDENCIAL - SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE VICTOR TORRES

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:25:25 horas del 10/08/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **73350900,** Apellidos y Nombres **CASTILLA DEVOZ HAROLD DE JESUS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ATENEA**, con NIT **901508361-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2023

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

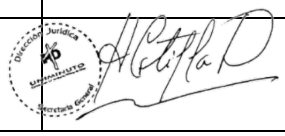
Que a la fecha, 03/10/2023 01:27:19 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1020850284 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **74878772** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

El abajo firmante identificado como aparece al pie de la firma, manifiesta que autoriza de manera libre, expresa, inequívocamente, y de forma exclusiva para los fines señalados en los términos de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Secretaría de Educación del Distrito con NIT. 899.999.061-9, a consultar los datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación contractual y, de llegarse a formalizar, manifiesto que la Entidad podrá cada cuatro (4) meses realizar la misma consulta, esto es a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

ITEM	NOMBRE COMPLETO	N° DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
1	Harold De Jesús Castilla Devoz.	73.350.900	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9 2 7 8 2 0 0 0 0 0 2 9 9 2 8 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79711851 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 99960-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.711.851
TORRES BAUTISTA
APELLIDOS
VICTOR MIGUEL
NOMBRES



FIRMA

VALIDO UNICAMENTE PARA TRAMITES COMO REVISOR FISCAL DE FUNDACION POLITECNICO MINUTO DE DIOS TEC MD



INDICE DERECHO

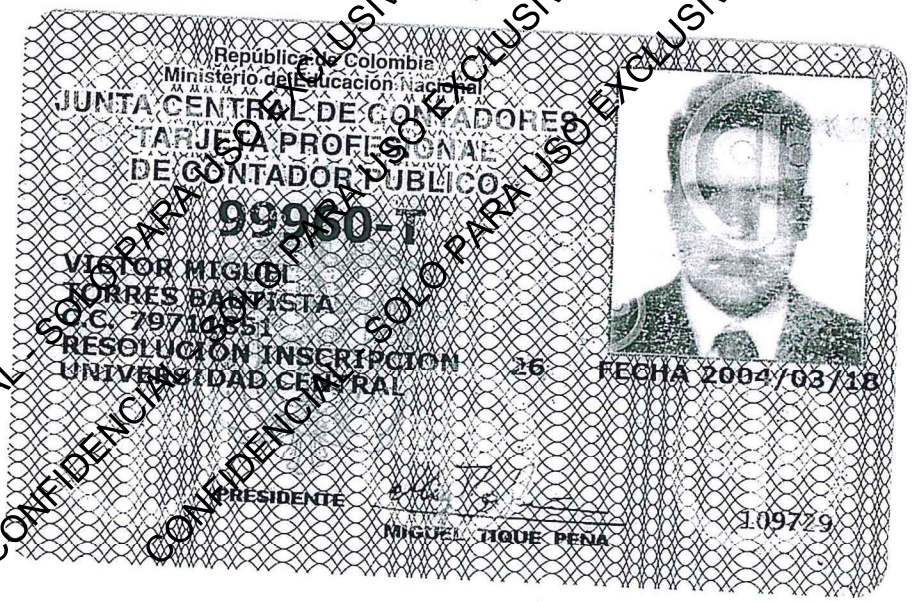
FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

03-MAR-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019503-M-0079711851-20080704 0000783653A 1 1470003996



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
99960-T
VICTOR MIGUEL
TORRES BAPTISTA
C.C. 79710851
RESOLUCION INSCRIPCION 26 FECHA 2004/03/18
UNIVERSIDAD CENTRAL
PRESIDENTE
MIGUEL TIQUE PEÑA
109729



IDEQS
FIRMA DEL TITULAR
19602
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.
LOGOFORMAS CONM. 2922566

CONFIDENCIAL - SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE VICTOR TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.033.697.158

MESA GRACIA
APELLIDOS

JENNIFER CATHERINE
NOMBRES

Jennifer C. Mesa
FIRMA



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

300481-T

JENNIFER CATHERINE
MESA GRACIA
C.C. 1033697158
RES. INSCRIPCION 3745 DEL 23/08/2022
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

324030 348883



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

13-JUN-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500106-45150752-F-1033697158-20060717 0454006195A 02 215002303

220341/0522

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

Jennifer Mesa
FIRMA